



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Educación y Cultura

**Asociaciones de madres y padres de alumnos.** Decreto 100/2012, de 8 de junio, por el que se modifica el Decreto 111/2010, de 7 de mayo, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres del alumnado y se crea el registro de estas entidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura .....12886

**Enseñanza no Universitaria. Premios.** Decreto 101/2012, de 8 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de bachillerato y de formación profesional de grado superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria para el curso académico 2011-2012 .....12888

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Impacto ambiental.** Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación, ampliación y puesta en marcha de una planta de biomasa, promovida por "BSR Biomasa El Almendral, SL", en el término municipal de Badajoz .....12907



**Impacto ambiental.** Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un centro de tipificación y cebo de terneros, promovido por la "Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado", en el término municipal de Casar de Cáceres .....12922

**Impacto ambiental.** Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovida por "Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa", en el término municipal de Villagonzalo .....12937

**Impacto ambiental.** Resolución de 17 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación y mejora de industria de conservas vegetales ultracongeladas, promovida por "Ulbase, SA", en el término municipal de La Albuera .....12950

**Impacto ambiental.** Resolución de 18 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de modificación de infraestructuras de evacuación de la energía generada en la instalación solar fotovoltaica de 5,5 MW, en el término municipal de Cañamero .....12964

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía y Hacienda**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de mayo de 2012 sobre notificación de acuerdo de incoación en el expediente sancionador n.º 0612051, en materia de juego .....12977

**Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Adjudicación.** Resolución de 28 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato "Complementario n.º 1 de la obra de acondicionamiento de la carretera EX-209. Tramo: Torremayor-Mérida". Expte.: OBR0511112.....12978

**Adjudicación.** Resolución de 29 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Elaboración de la cartografía y ortofotografía a escalas 1:1.000 y 1:2.000 del núcleo principal del municipio de Badajoz. Grupo CTEX11\_01". Expte.: SER0311098 .....12979

**Información pública.** Anuncio de 23 de noviembre de 2009 sobre construcción de instalación de planta de recepción y limpieza de aceitunas. Situación: parcela 317 del polígono 22. Promotor: Sociedad Cooperativa Villajulia, en Villagarcía de la Torre.....12980

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de mayo de 2012 por el que se anula el Anuncio de 17 de abril de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de sub-



vención en el expediente de solicitud única n.º 17/1005, correspondiente a la campaña 2010/2011 .....12981

**Contratación.** Anuncio de 6 de junio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Trabajos de apoyo a las tareas de gestión y conservación para el desarrollo sostenible del Parque Nacional Tajo Internacional". Expte.: 1251SE1OT092 .....12981

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Adjudicación.** Resolución de 23 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato para el suministro de "7.000 dosis de la vacuna frente a la varicela para el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: CS/99/1111056144/11/PA .....12984

**Adjudicación.** Resolución de 23 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato para el suministro de "10.000 dosis de la vacuna difteria-tétanos para el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: CS/99/1111056109/11/PNSP.....12985

**Adjudicación.** Resolución de 23 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato para el suministro de "5.000 dosis de la vacuna frente a neumococo con vacuna polisacárida para el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: CS/99/1111056145/11/PNSP .....12986

### **Universidad de Extremadura**

**Notificaciones.** Anuncio de 31 de mayo de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio en expedientes de reintegro de ayudas al estudio .....12987

### **Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena**

**Funcionarios de Administración Local.** Edicto de 30 de mayo de 2012 sobre nombramiento de funcionaria de carrera .....12988

### **Ayuntamiento de Guareña**

**Normas subsidiarias.** Anuncio de 4 de junio de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 12/2011 de las Normas Subsidiarias .....12988

### **Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera**

**Urbanismo.** Edicto de 30 de mayo de 2012 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación UA-7B de las Normas Subsidiarias .....12989



## **Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros**

**Urbanismo.** Anuncio de 3 de mayo de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico.....**12989**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*DECRETO 100/2012, de 8 de junio, por el que se modifica el Decreto 111/2010, de 7 de mayo, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres del alumnado y se crea el registro de estas entidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2012040110)

El Decreto 111/2010, de 7 de mayo, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres del alumnado y se crea el registro de estas entidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 10 la creación del registro de asociaciones de madres y padres del alumnado, y lo adscribe a la extinta Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

Dicho Decreto se desarrolla mediante la Orden de 7 de octubre de 2010, que regula el registro de asociaciones de madres y padres del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras la publicación del Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, dicho registro queda adscrito a la Secretaría General de Educación.

El Decreto 111/2010, de 7 de mayo, en la disposición adicional única, establece un periodo de tres meses para la inscripción en el registro de asociaciones de madres y padres del alumnado de aquellas asociaciones constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, e inscritas en el registro general de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Durante la puesta en marcha del citado registro, se pone de manifiesto que es incompatible con los objetivos que pretende dicho decreto, el establecimiento de un plazo determinado para que las asociaciones preexistentes se inscribiesen en el nuevo registro de asociaciones de madres y padres del alumnado que ha sido creado. Por ello, este decreto viene a modificar la citada disposición adicional única, eliminando la exigencia del plazo para la inscripción.

En virtud de lo cual, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, y de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de junio de 2012,

DISPONGO:

***Artículo único. Modificación del Decreto 111/2010, de 7 de mayo, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres del alumnado y se crea el registro de estas entidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Se modifica la disposición adicional única del Decreto 111/2010, de 7 de mayo, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres del alumnado y se crea el registro de estas entidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:



“Las asociaciones, federaciones o confederaciones de madres y padres del alumnado, inscritas en el registro general de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentarán, para su inscripción en el registro de asociaciones de madres y padres del alumnado, la correspondiente solicitud, dirigida a la Secretaría General de Educación, en cualquiera de las formas previstas en el apartado cuatro del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de junio de 2012.

El Presidente del Gobierno de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZAS

La Consejera de Educación y Cultura,  
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

• • •





*DECRETO 101/2012, de 8 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de bachillerato y de formación profesional de grado superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria para el curso académico 2011-2012. (2012040111)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 89, que las Administraciones educativas podrán establecer, por sí mismas o en colaboración con otras entidades, premios y concursos destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

El Ministerio de Educación, como reconocimiento oficial de los méritos del alumnado que demuestra una especial preparación en los estudios de Bachillerato, convoca anualmente los correspondientes Premios Nacionales, según Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por otro lado, la Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, crea y regula los Premios Nacionales de Formación Profesional, facultando en su artículo 3 la concesión de Premios Extraordinarios de Formación Profesional en cada Comunidad Autónoma.

De conformidad con las citadas disposiciones, las Comunidades Autónomas han venido convocando los Premios Extraordinarios, cuyos ganadores son candidatos a los Premios Nacionales. En el caso de Extremadura, dichos premios se regularon por el Decreto 18/2011, de 18 de febrero, por el que se regulan los premios extraordinarios de Bachillerato y de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hace necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, el establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones que se otorguen por esta Administración.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece entre sus fines garantizar una educación de calidad que promueva el esfuerzo, premie el mérito y busque la excelencia, en un proceso de mejora de los rendimientos escolares. El sistema educativo extremeño pretende garantizar asimismo una educación de calidad que, desde la equidad y el respeto a las capacidades individuales, persiga la universalización del éxito educativo del alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional, tal como se indica en el artículo 10 de la citada Ley.



De conformidad con lo anterior, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de junio de 2012,

DISPONGO:

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### **Artículo 1. *Ámbito de aplicación.***

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y de Formación Profesional de Grado Superior de Extremadura, con el objeto de reconocer los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo del alumnado que curse estos estudios con excelente rendimiento académico, y realizar la convocatoria para el curso académico 2011/2012.

#### TÍTULO I

#### PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO

#### **Artículo 2. *Objeto.***

Los premios extraordinarios de Bachillerato tienen por objeto reconocer al alumnado que curse estos estudios sus óptimos resultados académicos. La obtención de estos premios faculta para participar en el Premio Nacional de Bachillerato.

#### **Artículo 3. *Convocatoria.***

1. Los premios extraordinarios de Bachillerato serán convocados por Orden de la Consejería competente en materia de Educación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Se podrá conceder un Premio Extraordinario por cada mil alumnos, o fracción superior a quinientos, matriculados en el segundo curso de bachillerato en los centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, en las modalidades de enseñanza presencial o a distancia. En todo caso, el número de premios se establecerá en cada una de las convocatorias que se realicen en función de las disponibilidades presupuestarias.
3. Los premios podrán ser declarados desiertos.

#### **Artículo 4. *Candidatos.***

1. Podrá optar al premio extraordinario el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Haber superado en la convocatoria ordinaria del curso académico de publicación de la convocatoria de los premios los estudios conducentes a la obtención del título de bachiller de cualquiera de sus modalidades en centros docentes de Extremadura.
  - b) Haber obtenido una nota media en las calificaciones de los dos cursos igual o superior a 8'75 puntos, computándose exclusivamente las calificaciones obtenidas en las materias comunes, de modalidad y optativas de ambos cursos de bachillerato.





2. La nota media se establecerá con dos cifras decimales. La segunda cifra decimal se hallará, en su caso, aplicando la técnica del redondeo: cuando la cifra de las milésimas sea inferior a 5, se aproximará por defecto y, cuando sea igual o superior a 5, la aproximación se hará por exceso. Para este cálculo no se tendrá en cuenta la materia de religión.

**Artículo 5. Cuantía.**

Cada uno de los premios extraordinarios de Bachillerato estará dotado con un importe de novecientos euros. Esta cantidad podrá ser objeto de actualización mediante la correspondiente orden de convocatoria, conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma correspondiente al mes de enero del año de la convocatoria.

**Artículo 6. Solicitud.**

1. El alumnado que desee optar al Premio Extraordinario presentará su solicitud, según modelo del Anexo I, en el plazo de diez días desde la publicación de la convocatoria, en la Consejería competente en materia de educación, Centros de Atención Administrativa, Oficina de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, y demás registros u oficinas previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Para el caso del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos, en la solicitud se consignará un espacio para la autorización que permita obtener los datos académicos a través de la plataforma educativa Rayuela. Dicha autorización no es obligatoria; en el caso de no prestarse, la solicitud deberá acompañarse de una certificación académica del alumnado solicitante expedida por el centro educativo. La presentación de dicha certificación será obligatoria en el supuesto de alumnado de centros privados no concertados.
3. La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura. Caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad.
4. El modelo de solicitud preverá una declaración responsable dirigida a la titular de la Consejería con competencia en materia de educación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 12. 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Asimismo, comprenderá un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica. La anterior autorización no es obligatoria; en caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación. Igualmente, la solicitud incluirá una declaración responsable de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.



6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en el presente Decreto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

**Artículo 7. Procedimiento de selección.**

1. Corresponderá la ordenación e instrucción del procedimiento a la Secretaría General de Educación y los premios se concederán de conformidad con el principio de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento de selección consistirá en la superación de una prueba que consta de dos partes:
  - a) Un comentario de texto de carácter lingüístico, filosófico o histórico, con una puntuación máxima de 10 puntos, y un análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada y respuestas a las cuestiones de carácter cultural, lingüístico o gramatical que puedan ser planteadas sobre el mismo, sin diccionario, con una puntuación máxima de 10 puntos.
  - b) Dos ejercicios sobre dos materias de modalidad, cursadas por el alumno en segundo de Bachillerato y elegidas por éste en su solicitud, con una puntuación máxima de 10 puntos por cada uno.
3. Las características de las pruebas y la fecha de su realización serán determinadas en cada convocatoria.
4. Para la obtención del premio los alumnos deberán haber obtenido en cada prueba al menos 5 puntos y una calificación global igual o superior a 32 puntos.
5. Una comisión de valoración, cuyos miembros serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de Educación y publicados en el Diario Oficial de Extremadura, organizará y evaluará las pruebas. Estará constituido por funcionarios de dicha Consejería que ejerzan la función inspectora o profesorado de Educación Secundaria, especialistas de las diversas materias que compongan la prueba. La comisión podrá contar con la colaboración de asesores especialistas.

La comisión se ajustará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

6. La evaluación de las pruebas se efectuará conforme a los criterios de la normativa educativa vigente.
7. Los premios se concederán según la nota media obtenida en los cuatro ejercicios. Dicha nota será la media aritmética de la puntuación obtenida en dichos ejercicios, con dos decimales. En el supuesto de empate la comisión tendrá en cuenta, en primer lugar, la no-



ta media obtenida por los candidatos en el conjunto de la etapa y, en segundo lugar, la nota media del segundo curso.

8. La comisión de valoración publicará en el Portal Educativo Extremeño (Educarex) la relación provisional con las calificaciones obtenidas, para que en el plazo de 10 días los interesados presenten las reclamaciones que consideren oportunas. Una vez atendidas éstas, la comisión publicará en el mismo lugar la relación definitiva. Las reclamaciones desestimadas serán notificadas a los interesados con indicación del motivo.

#### **Artículo 8. Resolución.**

1. La comisión de valoración emitirá un informe vinculante sobre el que se realizará la propuesta de adjudicación de los premios de los candidatos cuyas pruebas hayan evaluado, que será elevada por la Secretaría General de Educación al titular de la Consejería competente en materia de Educación, para su resolución.
2. La resolución de concesión de los premios deberá ser dictada, notificada a los premiados y publicada en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria de dichos premios. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.
3. En el plazo de diez días desde la notificación de la resolución, los beneficiarios deberán presentar documento original de "Alta de terceros", sólo en el caso de no encontrarse dado de alta en el Subsistema de Terceros del SICCAEX.
4. El alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo de esta distinción.

#### **Artículo 9. Inscripción del premio.**

La obtención del premio extraordinario de Bachillerato será anotada, mediante diligencia realizada por el Secretario del centro, según modelo del Anexo II, en el expediente académico y en el historial académico del alumnado premiado. Igualmente se anotará, en su caso, la obtención del Premio Nacional de Bachillerato.

#### **Artículo 10. Forma de pago.**

El pago del premio a cada alumno premiado se efectuará mediante transferencia bancaria, a cuyo fin los interesados deberán presentar el modelo de "Alta de terceros" en el plazo establecido en el artículo 8.3. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica.

### TITULO II

#### PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

#### **Artículo 11. Objeto.**

Los premios de formación profesional de grado superior tienen por objeto reconocer al alumnado que curse estos estudios con excelentes resultados académicos. La obtención de estos premios faculta además para optar al Premio Nacional de formación profesional de grado superior.

**Artículo 12. Convocatoria.**

1. Los premios de formación profesional de grado superior serán convocados por orden de la Consejería competente en materia de Educación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Se podrá conceder un Premio por cada familia profesional cuyas enseñanzas se impartan en la Comunidad Autónoma.
3. En todo caso, el número de premios se establecerá en cada una de las convocatorias que se realice en función de las disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 13. Candidatos**

1. Podrá optar a los premios extraordinarios de formación profesional de Grado Superior el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Haber superado en la convocatoria ordinaria del curso académico de publicación de la convocatoria de los premios, en centros de Extremadura, los estudios de formación profesional, incluido el módulo profesional de formación en centros de trabajo.
  - b) Haber obtenido una calificación final igual o superior a 8'5 puntos.
2. La calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con dos cifras decimales. No se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado". La cifra decimal se hallará aplicando la técnica del redondeo: cuando la cifra de las milésimas sea inferior a 5, se aproximará por defecto y, cuando sea igual o superior a 5, la aproximación se hará por exceso.

**Artículo 14. Cuantía.**

Cada uno de los premios de formación profesional de Grado Superior estará dotado con un importe de ochocientos euros. Esta cantidad podrá ser objeto de actualización mediante la correspondiente orden de convocatoria, conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma correspondiente al mes de enero del año de la convocatoria.

**Artículo 15. Solicitud.**

1. El alumnado que desee optar al Premio Extraordinario presentará su solicitud, según modelo del Anexo III, del 1 al 10 de julio en la Consejería competente en materia de educación, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, y demás registros u oficinas previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Para el caso del alumnado solicitante de centros sostenidos con fondos públicos, en la solicitud se consignará un espacio para la autorización que permita obtener los datos aca-



démicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela. Dicha autorización no es obligatoria; en el caso de no prestarse, la solicitud deberá acompañarse de una certificación académica del alumnado solicitante expedida por el centro educativo. La presentación de dicha certificación será obligatoria en el supuesto de alumnado de centros privados no concertados.

3. En el caso de que se aleguen premios, cursos de formación, actividad laboral u otros méritos cualesquiera obtenidos durante el periodo de realización de estos estudios, dicha solicitud se presentará acompañada de un breve currículum vitae y de los originales o fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de los méritos.
4. La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre. Caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad.
5. El modelo de solicitud preverá una declaración responsable dirigida a la titular de la Consejería con competencia en materia de educación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Asimismo, comprenderá un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La anterior autorización no es obligatoria; en caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación. Igualmente, la solicitud incluirá una declaración responsable de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en el presente Decreto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

#### **Artículo 16. Procedimiento de selección.**

1. Corresponde la instrucción del procedimiento al órgano competente en materia de programas para la mejora del éxito educativo y los premios se concederán de conformidad con el principio de concurrencia competitiva.
2. Para el examen y valoración de las solicitudes se constituirá una comisión de valoración presidida por el titular de la Secretaría General de Educación, o persona en quien delegue, y cuatro vocales de la Consejería competente en materia de educación, más un funcionario de dicha Secretaría General, que actuará como secretario, con voz pero sin voto. Será función de dicha comisión la comprobación de la nota media del expediente académico, así como la valoración de los méritos que presenten los interesados.



La comisión de valoración se ajustará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

3. La puntuación máxima que podrá obtenerse será de 100 puntos y será calculada de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) Nota media del expediente académico: Podrá alcanzarse hasta 80 puntos, si la nota media de dicho expediente es de 10, estableciéndose las calificaciones inferiores a 10 de forma proporcional.
  - b) Valoración de otros méritos académicos y profesionales obtenidos durante el período de realización de los cursos del ciclo formativo. Hasta un máximo de 20 puntos, desglosado de la forma siguiente.
    - Experiencia laboral desarrollada en ese tiempo: 0,02 puntos por cada día trabajado, hasta un máximo de 5 puntos.
    - Jornadas y cursos relacionados igualmente con el ciclo cursado en el que se indiquen el número de horas de la actividad: 0,02 puntos por cada hora cursada hasta un máximo de 5 puntos
    - Cursos realizados en las Escuelas Oficiales de Idiomas en el período de matriculación del ciclo: 2,5 puntos por cada curso completo hasta un máximo de 5 puntos.
    - Otros méritos tales como ser finalistas de la edición "Imagina tu empresa", ser ganadores de la competición de destrezas y habilidades de alumnos de formación profesional en sus fases autonómica, nacional, europea o mundial así como cualesquiera otras actuaciones realizadas en el ámbito propio de sus estudios: hasta un máximo de 5 puntos.
4. En el supuesto de empate, se obtendrá la nota media ponderada según la carga horaria semanal de cada módulo profesional, excepto el de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, de Proyecto.
5. Se concederán menciones honoríficas para aquel alumnado que habiendo participado no haya obtenido premio y cuya calificación en su expediente académico sea igual o superior a 9'5 puntos. La obtención de una de estas menciones no da opción a concurrir al correspondiente Premio Nacional.
6. Podrá declararse desierto alguno de los premios, en el caso de que no concurra alumnado de una o varias familias profesionales existentes en Extremadura. En tal caso, y con las cantidades económicas sobrantes, podrán concederse accésits con una dotación económica del 50% del importe del premio entre el alumnado que haya sido distinguido con una mención honorífica, por estricto orden de calificación en su expediente académico, hasta el agotar el crédito disponible.

#### **Artículo 17. Resolución.**

1. La comisión de valoración publicará en el Portal Educativo Extremeño (Educarex) la relación provisional con las puntuaciones obtenidas, para que en el plazo de 10 días los inte-



resados presenten las reclamaciones que consideren oportunas. Una vez atendidas éstas, la comisión publicará en el mismo lugar la relación definitiva. Las reclamaciones desestimadas serán notificadas a los interesados con indicación del motivo.

2. La comisión emitirá un informe vinculante sobre el que se realizará la propuesta de adjudicación de los premios que será elevada por la Secretaría General de Educación al titular de la consejería competente en materia de educación, para su resolución.
3. La resolución de concesión de los premios deberá ser dictada, notificada a los premiados y publicada en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria de dichos premios. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.
4. Los alumnos premiados y los que obtengan mención honorífica recibirán un diploma acreditativo de esta distinción.

#### ***Artículo 18. Inscripción del premio.***

La obtención del premio extraordinario de formación profesional de Grado Superior será anotada, mediante diligencia realizada por el Secretario del centro, según modelo del Anexo IV, en el expediente académico y en el certificado académico del alumnado premiado. Igualmente se anotará, en su caso, la obtención del Premio Nacional de formación profesional de Grado Superior.

#### ***Artículo 19. Forma de pago.***

El pago del premio a los premiados se efectuará mediante transferencia bancaria, a cuyo fin los interesados deberán presentar el modelo de "Alta de terceros" en el lugar y plazo que se establezca en la convocatoria. El órgano gestor de los premios comprobará, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica.

#### ***Disposición adicional primera. Convocatoria de los Premios Extraordinarios de Bachillerato para el curso académico 2011/2012.***

##### 1. Objeto.

Convocar los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes al curso 2011/2012, con el objeto de reconocer al alumnado que curse estos estudios con óptimos resultados académicos.

##### 2. Candidatos.

El alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Decreto.

##### 3. Cuantía de los premios y financiación.

De conformidad con los criterios establecidos en el artículo 3.2 del presente decreto, se podrán conceder un máximo de nueve premios extraordinarios, dotados cada uno de ellos con un importe de novecientos euros, que facultan además para optar al Premio Nacional de Bachillerato.



Para la financiación de estos premios se destinará la cantidad máxima de 8.100 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.02.222G.481.00, proyecto 203.13.06.0002, subproyecto 2002.13.06.9001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012.

#### 4. Solicitudes y documentación.

El alumnado que desee optar al premio extraordinario presentará su solicitud en el modelo que figura como Anexo I y en los términos que establece el artículo 6 de este decreto, en el plazo de diez días desde su publicación, en la Consejería de Educación y Cultura, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura y demás registros u oficinas previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada. Las solicitudes se podrán descargar en el Portal Educativo Extremeño (Educarex).

#### 5. Procedimiento de selección.

Corresponderá la ordenación e instrucción del procedimiento a la Secretaría General de Educación y los premios se concederán de conformidad con el principio de concurrencia competitiva.

El procedimiento de selección consistirá en la superación de las pruebas descritas en el artículo 7 del presente decreto, que se celebrarán el día 28 de junio de 2012 en el IES "Santa Eulalia" de Mérida. El acto de presentación, al que el alumnado inscrito deberá acudir provisto de su DNI, tendrá lugar a las nueve horas, y la celebración de los cuatro ejercicios seguirá el orden descrito en dicho artículo.

La comisión de valoración será la encargada de organizar y evaluar las pruebas. La relación de sus miembros, que serán designados por la Consejera de Educación y Cultura, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. Estará constituido por funcionarios de la Consejería de Educación y Cultura que ejerzan la función Inspectora o profesores de Educación Secundaria, especialistas de las diversas materias que compongan la prueba. La comisión podrá contar con la colaboración de asesores especialistas.

El presidente de la comisión será responsable del riguroso mantenimiento del anonimato de los participantes durante el desarrollo y hasta que se hayan obtenido las calificaciones de la prueba.

La evaluación de las pruebas se efectuará conforme a los criterios de la normativa educativa vigente.

Los premios se concederán según la nota media obtenida en los cuatro ejercicios. Dicha nota será la media aritmética de la puntuación obtenida en dichos ejercicios, con dos decimales. En el supuesto de empate la comisión tendrá en cuenta, en primer lugar, la nota media





obtenida por los candidatos en el conjunto de la etapa y, en segundo lugar, la nota media del segundo curso.

La comisión de valoración elaborará la relación provisional con las calificaciones obtenidas por los candidatos cuyas pruebas hayan evaluado y la publicará, antes del 6 de julio, en el Portal Educativo Extremeño (Educarex), para que en el plazo de 10 días los interesados presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

La comisión, atendidas las alegaciones, remitirá antes del 20 de julio el informe vinculante sobre el que se elaborará la propuesta definitiva de adjudicación, acompañado de las actas de calificación correspondientes, a la Secretaría General de Educación.

#### 6. Resolución y notificación.

La Secretaría General de Educación elevará propuesta definitiva de resolución en base al informe vinculante realizado por la comisión de valoración a la Consejera de Educación y Cultura, para su resolución. Asimismo, enviará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la relación del alumnado premiado, con expresión de su titulación.

La resolución de concesión deberá ser dictada, notificada a los premiados y publicada en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

#### 7. Inscripción del premio.

La Secretaría General de Educación procederá a comunicar la concesión del premio extraordinario a los centros del alumnado galardonado.

La obtención del premio extraordinario de bachillerato será anotada, mediante la diligencia que figura en el Anexo II, en el expediente académico y en el historial académico del alumnado premiado. Igualmente se anotará, en su caso, la obtención del Premio Nacional de Bachillerato.

#### 8. Forma de pago.

El pago del premio a cada alumno premiado se efectuará mediante transferencia bancaria. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, previa autorización del interesado, que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica.

Para que se haga efectivo el pago del premio, el alumnado galardonado deberá presentar en la Secretaría General de Educación, Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos (c/ Delgado Valencia, 6, 06800 Mérida), dentro del plazo improrrogable de diez días desde la publicación de la resolución de concesión de los premios en el Diario Oficial de Extremadura, documento de "Altas de Terceros" correspondiente a una cuenta bancaria en la que el alumno sea titular, si éste es mayor de edad, o cotitular junto con el padre, la madre o el tutor, en el caso de no ser mayor de edad. En el caso, de hallarse dado de alta en el Subsistema de Terceros del "SICCAEX", se deberá indicar esta circunstancia y el número de cuenta corriente en el que se desea que se efectúe el ingreso.



## 9. Recursos.

Contra esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

### ***Disposición adicional segunda. Convocatoria de los premios extraordinarios de formación profesional de Grado Superior para el curso académico 2011-2012.***

#### 1. Objeto.

Convocar los premios extraordinarios de formación profesional de Grado Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes al curso 2011/2012, con el objeto de reconocer al alumnado que curse estos estudios con óptimos resultados académicos.

#### 2. Candidatos.

El alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente Decreto.

#### 3. Cuantía de los premios y financiación.

Se podrá conceder un premio por cada familia profesional cuyas enseñanzas se impartan en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En consecuencia, y dado que en el presente existen veintiuna familias profesionales en Extremadura, se concederán un número máximo de veintinueve.

Cada uno de estos premios está dotado con un importe de ochocientos euros y además faculta para optar a los Premios Nacionales de formación profesional.

Podrá declararse desierto alguno de los premios. En tal caso, y con las cantidades económicas sobrantes, podrán concederse accésits con una dotación económica del 50% del importe del premio entre el alumnado que haya sido distinguido con la mención honorífica establecida en el artículo 16.5 del presente Decreto.

Para la financiación de estos premios se destinará la cantidad máxima de 17.100 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.02.222G.481.00, proyecto 2003.13.06.0002 y superproyecto 2002.13.06.9001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012.

#### 4. Solicitudes y documentación.

El alumnado que desee optar al premio extraordinario presentará su solicitud en el modelo que figura como Anexo III, y en los términos que establece el artículo 15 de este decreto, del 1 al 10 de julio de 2012, en la Consejería de Educación y Cultura, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura y demás registros u oficinas previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas



del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada. Las solicitudes se podrán descargar en el Portal Educativo Extremeño (Educarex).

#### 5. Procedimiento de selección.

Corresponde la ordenación e instrucción del procedimiento a la Secretaría General de Educación y los premios se concederán de conformidad con el principio de concurrencia competitiva.

Para el examen y valoración de las solicitudes se constituirá una comisión de valoración integrada por el Secretario General de Educación, que la presidirá, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, el Jefe del Servicio de Formación Profesional Reglada, dos asesores técnicos docentes, que actuarán como vocales, y un funcionario de la Secretaría General de Educación, como Secretario, con voz pero sin voto. Dicha comisión procederá según el procedimiento descrito en el artículo 16 del presente Decreto.

#### 6. Resolución y notificación.

La comisión de valoración publicará en el Portal Educativo Extremeño (Educarex) la relación provisional con las puntuaciones obtenidas, para que en el plazo de 10 días los interesados presenten las reclamaciones que consideren oportunas. Una vez atendidas éstas, la comisión publicará en el mismo lugar la relación definitiva. Las reclamaciones desestimadas serán notificadas a los interesados con indicación del motivo.

La comisión de valoración, atendidas las alegaciones, emitirá el informe vinculante sobre el que se elaborará la propuesta de adjudicación de los premios que será elevada por la Secretaría General de Educación a la Consejera de Educación y Cultura, para su resolución.

La resolución de concesión deberá ser dictada, notificada a los premiados y publicada en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

La Secretaría General de Educación enviará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la relación del alumnado premiado, con expresión de su titulación.

#### 7. Inscripción del premio.

La Secretaría General de Educación procederá a comunicar la concesión del premio extraordinario a los centros del alumnado galardonado.

La obtención del premio extraordinario de formación profesional de Grado Superior será anotada, mediante la diligencia que figura en el Anexo IV, en el expediente académico y en el certificado académico del alumnado premiado. Igualmente se anotará, en su caso, la obtención del Premio Nacional de formación profesional de Grado Superior.



#### 8. Forma de pago.

El pago del premio a cada alumno premiado se efectuará mediante transferencia bancaria. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, previa autorización del interesado, que los beneficiarios se encuentra al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica.

Para que se haga efectivo el pago del premio, el alumnado galardonado deberá presentar en la Secretaría General de Educación, Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos (c/ Delgado Valencia, 6, 06800 Mérida), dentro del plazo improrrogable de diez días desde la notificación de la resolución de concesión de los premios en el Diario Oficial de Extremadura, documento de "Altas de Terceros" correspondiente a una cuenta bancaria en la que el alumno sea titular, si éste es mayor de edad, o cotitular junto con el padre, la madre o el tutor, en el caso de no ser mayor de edad. En el caso, de hallarse dado de alta en el Subsistema de Terceros del "SICCAEX", se deberá indicar esta circunstancia y el número de cuenta corriente en el que se desea que se efectúe el ingreso.

#### 9. Recursos.

Contra esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

#### ***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 18/2011, de 18 de febrero, por el que se regulan los premios extraordinarios de Bachillerato y de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

#### ***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de junio de 2012.

El Presidente del Gobierno de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZAS

La Consejera de Educación y Cultura,  
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**ANEXO I**

<b>SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE PREMIO EXTRAORDINARIO DE BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA</b>		<b>2011/2012</b>
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b> .....		
D.N.I.:	FECHA DE NACIMIENTO:	TELÉFONO:
DOMICILIO:.....		Nº:..... C.P.:.....
LOCALIDAD:.....		PROVINCIA:.....
<b>DATOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA</b>		
<b>CENTRO O CENTROS EN QUE CURSÓ ESTUDIOS DE BACHILLERATO:</b> .....		
ADSCRITO AL I.E.S. (SÓLO PARA ALUMNOS DE CENTROS PRIVADOS):.....		
LOCALIDAD:.....		C.P.:.....
<b>DATOS ACADÉMICOS</b>		
PRIMER IDIOMA EXTRANJERO CURSADO EN EL BACHILLERATO		
<b>ALEMÁN</b> <input type="checkbox"/>	<b>FRANCÉS</b> <input type="checkbox"/>	<b>INGLÉS</b> <input type="checkbox"/>
		<b>ITALIANO</b> <input type="checkbox"/>
		<b>PORTUGUÉS</b> <input type="checkbox"/>
Indique la modalidad de Bachillerato cursada, de acuerdo con el Decreto 115/2008, de 6 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura, y marque las dos materias de modalidad de que desee examinarse:		
<b>MODALIDAD DE ARTES</b>		
<b>VÍA DE ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO</b>		<b>VÍA DE ARTES ESCÉNICAS, MÚSICA Y DANZA</b>
<input type="checkbox"/> DIBUJO ARTÍSTICO II		<input type="checkbox"/> ANÁLISIS MUSICAL II
<input type="checkbox"/> DIBUJO TÉCNICO II		<input type="checkbox"/> ANATOMÍA APLICADA
<input type="checkbox"/> DISEÑO		<input type="checkbox"/> LITERATURA UNIVERSAL
<input type="checkbox"/> HISTORIA DEL ARTE		<input type="checkbox"/> HISTORIA DE LA MÚSICA Y DE LA DANZA
<input type="checkbox"/> TÉCNICAS DE EXPRESIÓN GRÁFICO-PLÁSTICA		
<b>MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA</b>		
<input type="checkbox"/> BIOLOGÍA		<input type="checkbox"/> FÍSICA
<input type="checkbox"/> CIENCIAS DE LA TIERRA Y MEDIOAMBIENTALES		<input type="checkbox"/> MATEMÁTICAS II
<input type="checkbox"/> DIBUJO TÉCNICO II		<input type="checkbox"/> QUÍMICA
<input type="checkbox"/> ELECTROTECNIA		<input type="checkbox"/> TECNOLOGÍA INDUSTRIAL II
<b>MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES</b>		
<input type="checkbox"/> ECONOMÍA DE LA EMPRESA		<input type="checkbox"/> LATÍN II
<input type="checkbox"/> GEOGRAFÍA		<input type="checkbox"/> LITERATURA UNIVERSAL
<input type="checkbox"/> GRIEGO II		<input type="checkbox"/> HISTORIA DEL ARTE
<input type="checkbox"/> MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES II		

Asimismo, declara

- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad autónoma de Extremadura.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

Fdo.: \_\_\_\_\_



Autorizo al órgano gestor para:

- Recabar la certificación a emitir por la Administración Autonómica que acredite que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso de no otorgarla el beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud, los certificados que acrediten hallarse al corriente de dichas obligaciones.
- Comprobar los datos de identidad del solicitante (Dicha autorización no es obligatoria. De no presentarse será necesario aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).
- Obtener mis datos académicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela (Dicha autorización no es obligatoria. Caso de no prestarse, será necesario aportar certificación académica expedida por el centro educativo).

Fdo.: \_\_\_\_\_

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800- Mérida)

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**



**ANEXO II**

**Modelos de diligencia para incluir en el expediente y en el historial académico**

“Diligencia para hacer constar que el/la alumno/a \_\_\_\_\_ de este centro ha obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria del curso \_\_\_\_\_”

Vº Bº El/La director/a

El/La Secretario/a

Fdo. ....

Fdo.....

“Diligencia para hacer constar que el/la alumno/a \_\_\_\_\_ de este centro ha obtenido Premio Nacional de Bachillerato en la convocatoria del curso \_\_\_\_\_”

Vº Bº El/La director/a

El/La Secretario/a

Fdo. ....

Fdo.....

**ANEXO III****SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA  
CURSO 2011/2012**

Apellidos:		Nombre:	
Fecha de nacimiento:	N.I.F.:	Tfno:	
Domicilio:			
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Centro en el que finalizó los estudios			Público <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/>
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Familia Profesional:			
Ciclo Formativo:			Horas de currículo:

Asimismo, declara

- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad autónoma de Extremadura.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

Fdo. \_\_\_\_\_

Autorizo al órgano gestor para:

- Recabar la certificación a emitir por la Administración Autónoma que acredite que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso de no otorgarla el beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud, los certificados que acrediten hallarse al corriente de dichas obligaciones.
- Comprobar los datos de identidad del solicitante (Dicha autorización no es obligatoria. De no presentarse será necesario aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad.
- Obtener mis datos académicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela. Dicha autorización no es obligatoria. Caso de no prestarse, será necesario aportar certificación académica expedida por el centro educativo.

Fdo. \_\_\_\_\_

Se informa que los datos de carácter personal que hago constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800- Mérida)

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**





**ANEXO IV**  
**Modelos de diligencia para incluir en el expediente**  
**y en el certificado académico**

“Diligencia para hacer constar que el/la alumno/a \_\_\_\_\_ de este centro ha obtenido Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria del curso \_\_\_\_\_”

Vº Bº El/La director/a

El/La Secretario/a

Fdo. ....

Fdo.....

“Diligencia para hacer constar que el/la alumno/a \_\_\_\_\_ de este centro ha obtenido Premio Nacional de Formación Profesional de Grado Superior en la convocatoria del curso \_\_\_\_\_”

Vº Bº El/La director/a

El/La Secretario/a

Fdo. ....

Fdo.....





### **III OTRAS RESOLUCIONES**

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación, ampliación y puesta en marcha de una planta de biomasa, promovida por "BSR Biomasa El Almendral, SL", en el término municipal de Badajoz. (2012060895)*

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de septiembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto para la puesta en marcha de una planta de biomasa en el término municipal de Badajoz promovida por BSR Biomasa el Almendral, SL, con CIF 85612323.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3. del Anexo VI y II relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW", de la Ley 5/2010, y del Decreto 81/2011, respectivamente.

La actividad se ubica en la parcela 3, subparcela b) del polígono 65 del término municipal de Badajoz. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 16 de diciembre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 8, de 13 de enero de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 13 de enero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Badajoz copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011, sin que el Ayuntamiento de Badajoz haya manifestado nada al respecto.

Quinto. La planta de biomasa cuenta con calificación urbanística otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 7 de febrero de 2012.



Sexto. Mediante Resolución de 23 de marzo de 2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (DOE n.º 77, de 23 de abril), se formuló Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de planta de biomasa para generación eléctrica, en el término municipal de Badajoz con número de expediente IA09/03441. El contenido de la DIA se ha considerado en el condicionamiento de esta AAU.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 4 de abril de 2012 a BSR Biomasa el Almendral, SL, y al Ayuntamiento de Badajoz con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3. del Anexo VI y II relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW", de la Ley 5/2010, y del Decreto 81/2011, respectivamente".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de BSR Biomasa el Almendral, SL, para la adaptación, ampliación y puesta en marcha de una planta de biomasa referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionamiento fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/177.



- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de maquinaria (instalaciones de generación de electricidad)	13 02
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Arqueta de separador de hidrocarburos	13 05 02
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	13 05 06
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos contaminados con productos químicos, así como envases metálicos contaminados como por ejemplo hidrocarburos, productos químicos, disolventes, etc	15 01 10
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Absorbentes y textiles (trapos, materiales absorbentes, filtros, etc) contaminados con hidrocarburos, pinturas y barnices	15 02 02
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	Agua de lavado "off-line" de la turbina de gas	16 10 01
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Tubos fluorescentes	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera	Proceso de combustión	10 01 01
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	Proceso de combustión	10 01 03
Envases de papel y cartón	Mantenimiento (desembalado de equipos, piezas y otros materiales)	15 01 01



Envases de plásticos	Mantenimiento (desembalado de equipos, piezas y otros materiales)	15 01 02
Envases de madera	Mantenimiento (desembalado de equipos, piezas y otros materiales)	15 01 03
Envases de metal	Mantenimiento (desembalado de equipos, piezas y otros materiales)	15 01 04
Lodos de la planta compacta de tratamiento de aguas sanitarias	Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas sanitarias	19 08 05
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/Comedor/Mantenimiento	20 03 01
Lodos de fosas sépticas	Fosa séptica estanca	20 03 04

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera del foco de emisión contemplado en la presente resolución, cumplirán los requisitos establecidos en el apartado 6 de la norma UNE-EN 15259:2007, relativa a "Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición".

2. El complejo industrial consta de un foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011 (Grupo y Código)	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 15 MW de potencia térmica	Grupo B 01 01 03 00	Calentamiento de agua para generación de vapor	Chimenea de dispersión y multiciclón para el control de partículas

3. Las emisiones canalizadas por el foco de emisión corresponden con los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de 15 MW de potencia térmica. En los momentos en los que se ponga en funcionamiento el quemador auxiliar de gasoil con el que cuenta la caldera, las emisiones canalizadas por este foco corresponderán a los gases de combustión de gasoil. Sin embargo, este quemador auxiliar solo se pondrá en funcionamiento durante los arranques en frío de la caldera. No obstante, la utilización de com-



bustible auxiliar no podrá superar el 10 % del total de energía primaria utilizada, medida por el poder calorífico inferior, de acuerdo al artículo 2.2. del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Esta cantidad deberá justificarse mediante memoria presentada ante esta DGMA anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo.

4. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire serán los establecido en todo momento en la normativa de contaminación atmosférica de aplicación y están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento (6% de O<sub>2</sub>). Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado.

En todo caso, los VLE deberán cumplir lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 23 de marzo de 2012 del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que son los siguientes:

CONTAMINANTES	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	500 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono (CO)	625 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos VLE estarán expresados en unidades de masa de contaminantes emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101.3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

5. Las operaciones de descarga, almacenamiento y manipulación de biomasa y cenizas constituyen focos de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Por ello se deberán adoptar las siguientes medidas para minimizar estas emisiones:
  - Uso de equipos de carga y descarga que minimicen la altura de la caída de las materias hasta sus almacenes especiales.
  - Sistemas de pulverización de agua para reducir la formación de polvo fugitivo de las áreas de almacenamiento.



- Con el fin de impedir las emisiones de polvo en las tareas de transporte, se usarán transportadores cerrados y bien diseñados en los puntos de transferencia del transportador.
6. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de depuración de gases de combustión constituido por un multicitación. Estos medios de control serán sustituidos cuando no se garantice el cumplimiento de su función.
  7. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
  8. Los focos relativos a las torres de refrigeración emiten a la atmósfera, mayoritariamente, vapor de agua. Estas emisiones no son significativas, no obstante, a fin de minimizarlas y de evitar la formación de penachos de vapor visibles deberán emplearse torres de refrigeración con las siguientes características:
    - a) Deberán emplearse torres de refrigeración en las que la humedad relativa del aire de salida se reduzca antes de su emisión a la atmósfera.
    - b) Velocidad de salida del aire suficiente como para evitar que el penacho alcance el nivel del suelo sin dispersarse antes.
    - c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
1. El complejo industrial contará con cinco redes separativas de aguas residuales:
    - a) Red de pluviales de aguas no susceptibles de contaminación que deberá direccionarse a la zona externa del complejo industrial.
    - b) Red de aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios, que serán conducidas a una fosa séptica estanca.
    - c) Red de aguas contaminadas por aceites e hidrocarburos procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones, que serán sometidas a un tratamiento de depuración mediante instalación de un decantador -separador de hidrocarburos y arqueta separadora de aceite que irá a la balsa de efluente.
    - d) Red de aguas procedentes de la recuperación de las resinas reintercambio iónico, utilizadas en el sistema de desmineralización del agua, que serán sometidas a un tratamiento de neutralización del pH en una balsa antes de ir a la balsa de recogida de efluentes.
    - e) Red de aguas procedentes de purgas de la torre de refrigeración o de la caldera de vapor, que serán sometidas a un tratamiento químico antes de su vertido a la balsa de recogida de efluentes.
  2. La balsa de recogida de efluentes tiene como finalidad la homogeneización del vertido, será impermeable y estanca, y dimensionada con un margen de seguridad de 0,5 m sobre su capacidad real .





3. El sistema de depuración de las aguas residuales del complejo industrial y el vertido a dominio público hidráulico deberá contar con autorización de vertido por el Organismo de cuenca competente antes de la puesta en funcionamiento.
4. El Titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
5. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
6. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.
7. En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.
8. El cubeto del depósito aéreo de gasoil deberá reunir las condiciones técnicas establecidas en todo momento por la normativa vigente, en particular será un recipiente estanco resistente e impermeabilizado, preferentemente de hormigón tratado, situado alrededor del tanque con una capacidad para retener al menos el 100 % del volumen de líquidos contenido en el tanque, considerando que el tanque no existe. El cubeto tendrá una inclinación del 2% hacia una arqueta de recogida y evacuación de vertidos, a través de la cual se conducirán las aguas de lluvia de forma periódica hacia la red de saneamiento del complejo industrial, siempre que no arrastren vertidos accidentales de combustible, en cuyo caso éstas deberán ser retiradas por Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos, no obstante esta conducción únicamente se habilitará en caso de que el cubeto contenga aguas pluviales en su interior, cerrándose inmediatamente transcurrida la operación de trasvase.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Caldera y ciclón	80
Ventiladores de tipo inducido de las torres de refrigeración	75
Turbina de vapor	82



Condensador	82
Bomba principal de lubricación conducida por motor AC	82
Bomba de lubricación para emergencias movida por motor de corriente continua	82
2 bombas conducidas por motores AC	82
Extractor conducido por motor AC del sistema de vapor de sellado	70
Compresor compacto de tornillo del sistema de aire comprimido	80

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. El proyecto presentado justifica un nivel de recepción en la linde más desfavorable de 39,10 dB(A)
4. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo
Periodo día	65 dB(A)
Periodo tarde	65 dB(A)
Periodo noche	55 dB(A)

5. El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación lumínica.

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos, especialmente los que pudieran visualizarse desde la autovía.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.



- f - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.6.
  - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - d) Autorización de vertidos.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento.

Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de una OCA, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para el foco 1. La frecuencia de estos controles externos será la establecida en la normativa vigente en cada momento. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
7. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol bianual del foco 1. Los autocontroles incluirán el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta resolución. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

8. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado g.12.

En el caso de que los autocontroles se realizarán con medio propios del titular de la instalación, en el informe, acreditará que los medios empleados son adecuados.



9. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30%. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado h.1. de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20%.

10. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:

- a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
- b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.

11. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

12. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

Residuos producidos:

13. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:



- a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
14. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
15. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1.

- i - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 8 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### RESUMEN DEL PROYECTO

- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta de biomasa "BioAlmendral" de 5 MWe de potencia nominal.

La planta de biomasa está basada en la combustión de cardos (*Cynara cardunculus*) generados mediante cultivos energéticos.

La planta de biomasa se basará en un ciclo de Rankine agua-vapor, en el cual se produce un aprovechamiento del vapor generado, en este caso en la caldera de una biomasa, el cual cede, en una turbina de vapor, parte de su entalpía para producir energía mecánica, que es transformada a su vez, en un alternador síncrono, en energía eléctrica.

Esta instalación de generación de energía eléctrica verterá su energía a la red a través del punto de conexión en la subestación de Alvarado (Badajoz).

Para la evacuación de la energía generada se realizará una línea de evacuación de 20 KV que va desde el emplazamiento de la planta, hasta el punto de conexión a red.

El suministro de agua a la planta se plantea mediante pozos.

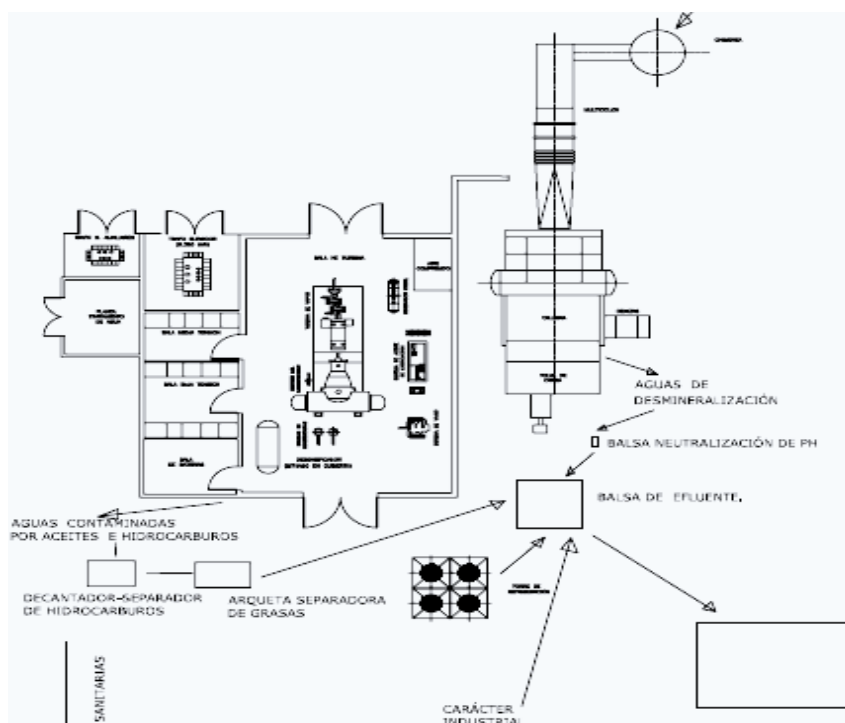
- Ubicación: Parcela 3, subparcela b) del polígono 65 del término municipal de Badajoz.
- Infraestructuras:
  - Edificio principal dividido en las siguientes zonas:
    - Área de turbina de vapor y condensador.
    - Planta de tratamiento de agua.
    - Sala de cabinas de media tensión y centro de control de motores.
    - Sala de control.
    - Sala de aire comprimido.
  - Área de transformadores.

— Instalaciones y equipos:

- Generador síncrono de 5 MWe, trifásico de dos polos y de rotor cilíndrico con excitación estática.
- Transformador principal trifásico para conexión a la red de alta tensión de evacuación de 20 kV.
- Un transformador de servicios auxiliares de relación 6 kV/400 V (500 kVA) para alimentación de los servicios auxiliares.
- Línea aérea de media tensión de evacuación a 20 kV.
- Caldera de vapor sobrecalentado Acuotubular compuesta de economizador, vaporizador y sobrecalentador, donde se produce la transferencia de energía térmica para producir vapor sobrecalentado a 400.º C y 40 bar, que es enviado a la turbina de vapor.
- Turbina de vapor de 5 MWe de potencia.
- Torres de refrigeración.

## ANEXO II

### PLANO PLANTA







*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un centro de tipificación y cebo de terneros, promovido por la "Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado", en el término municipal de Casar de Cáceres. (2012060896)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de noviembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un centro de tipificación y cebo de terneros ubicado en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres) y promovido por la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado, con domicilio social en c/ Carretera de circunvalación, s/n., CP 10190 de Casar de Cáceres y CIF: F10005502.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un centro de tipificación y cebo de terneros con capacidad para 780 animales. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b) del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), y más concretamente en el polígono 15, parcela 5173 (parte segregada de la parcela 5006), con una superficie aproximada de 9 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. El centro de tipificación y cebo de terneros cuenta con Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 16 de marzo de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental que se publicó en el DOE n.º 59, de 29 de marzo.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 15 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 51, de 14 de marzo. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Casar de Cáceres emite con fecha 29 de diciembre de 2011, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Mediante escrito de 15 de febrero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Casar de Cáceres que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos



aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Con fecha 2 de mayo de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito del Excmo. Ayuntamiento de Casar de Cáceres en el que certifica que la distancia existente entre las instalaciones y el límite de suelo urbano más próximo es de 2,34 Km.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 16 de abril de 2012 a la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado y al Ayuntamiento de Casar de Cáceres con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual ningún interesado haya hecho uso del referido trámite.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.3.b) de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 para vacuno de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

#### RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado, para la instalación de un centro de tipificación y cebo de terneros con capacidad para 780 animales, ubicado en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que



se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/0230.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 3.556 m<sup>3</sup>/año de estiércol bovino, que suponen unos 22.588 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El centro de tipificación y cebo de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en las naves de cebo y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el centro de tipificación y cebo de terneros dispondrá de una fosa de 154 m<sup>3</sup> de capacidad.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Cumplirá con las siguientes características constructivas:
    - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
    - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
    - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
    - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.



4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 238 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de lixiviados. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La cantidad total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha en secano y los 85 kg N/ha en regadío.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenaza lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el



enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrá verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.
3. Los terneros permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las naves de engorde, patios de recepción y estercolero deberán construirse fosas o balsas estancas. A estos efectos deberán:



- Ser impermeables y cerradas para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectadas mediante una red de saneamiento adecuada a las naves, patios de engorde y estercolero.
- Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 110 m<sup>3</sup>.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas o balsas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberá vigilarse el nivel de las fosas o balsas estancas para evitar que pudieran rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la fosa o balsa que recoja las aguas de limpieza deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para las fosas o balsas estancas indicada en el apartado d.4.
7. Periódicamente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan a los animales.
8. Los vestuarios del personal de la explotación, al contar con aseos, deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada pa-

ra evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

9. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.





4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento.

#### Estiércoles:

1. El centro de tipificación y cebo de terneros deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

#### Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

#### Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propon-



drá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las fosas.
- La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 8 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011)  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de un Centro de Tipificación y Cebo de Terneros con capacidad para 780 animales en régimen de explotación intensivo.

El Centro de Tipificación y Cebo de Terneros se ubica en el término municipal Casar de Cáceres (Cáceres), y más concretamente en el polígono 15, parcela 5173 con una superficie de 9 hectáreas.

El Centro de Tipificación y Cebo de Terneros contará con una superficie cubierta para el cebo de unos 4.290 m<sup>2</sup>. Las instalaciones dispondrán además de una zona de recepción y clasificación con una superficie cubierta, almacén, lazareto, fosa de aguas residuales, balsa de aguas residuales, embarcadero, manga, estercolero, vado, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen las dimensiones, superficie útil y orientación productiva de las naves de cebo:

INSTALACIONES	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
	Longitud	Anchura		
Nave 1	97,5	20	1.950	Cebo
	Longitud			
Nave 2	97,5	24	2.340	Cebo
	Longitud			

Las naves dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa de almacenamiento de aguas residuales, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de ladrillo y un entramado de tubos metálicos redondos.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas Huso 29 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Nave 1	720.210,97	4.379.766,74
Nave 2	720.168,02	4.379.788,54
Almacenamiento de cadáveres	720.141,02	4.379.796,81
Lazareto	720.229,07	4.379.797,91
Fosa	720.076,28	4.379.752,98
Estercolero	720.109,83	4.379.768,39



Los animales entrarán en la explotación con un peso de 200-250 Kg, serán descargados en la zona de recepción y clasificación, periodo en el que se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios y posteriormente los animales serán separados por pesos y llevados a las naves de cebo donde permanecerán unos 6 meses hasta alcanzar los 450-500 Kg.

Además de estas naves de cebo, el Centro de Tipificación y Cebo de Terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero, manga y patios de recepción: Se trata de dos patios de 550 m<sup>2</sup>, con solera de hormigón y canalizados a balsa de retención. Los patios contarán con una superficie cubierta de 100 m<sup>2</sup>.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 238 m<sup>3</sup>. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a la fosa de lixiviados.
- Lazareto: La explotación cuenta con una nave lazareto de 16 m<sup>2</sup> para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará ubicado dentro de los patios de recepción.
- Fosa de aguas residuales: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón armado de 154 m<sup>3</sup> para las naves de cebo y el estercolero.
- Balsas de retención: La explotación contará con una capacidad mínima de almacenamiento de pluviales y aguas contaminadas de los patios de recepción de 80 m<sup>3</sup>.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario con aseos y fosa séptica.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Depósitos de agua y silos de alimento.



## **ANEXO II-a**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto Soc. Coop. Ntra. Señora del Prado, ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental relativo al Proyecto Cebadero de terneros, en la parcela 5006 del polígono 15, del Término Municipal de Casar de Cáceres.

La capacidad de producción del cebadero de terneros es de 784 terneros. La superficie en proyecto será de 1.960 m<sup>2</sup> de la nave de corrales 1, 2.352 m<sup>2</sup> de la nave de corrales 2, 16 m<sup>2</sup> de la nave lazareto y 50m<sup>2</sup> del cobertizo de los patios de recepción. Por lo tanto y según los datos anteriores la superficie total afectada es de 4.378 m<sup>2</sup>.

Los vertidos líquidos generados por los terneros de cebo, procedentes de las deyecciones, serán conducidos hasta la fosa impermeabilizada. Para el dimensionamiento de la fosa se tienen en cuenta las deyecciones producidas por el ganado y las aguas pluviales procedentes del pasillo interior y del estercolero.

Para el correcto almacenaje del estiércol se tiene prevista la construcción de un estercolero totalmente impermeabilizado mediante solera de hormigón armado con un pequeño desnivel para conducir los lixiviados escurridos hasta la fosa.

## **ANEXO II-b**

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

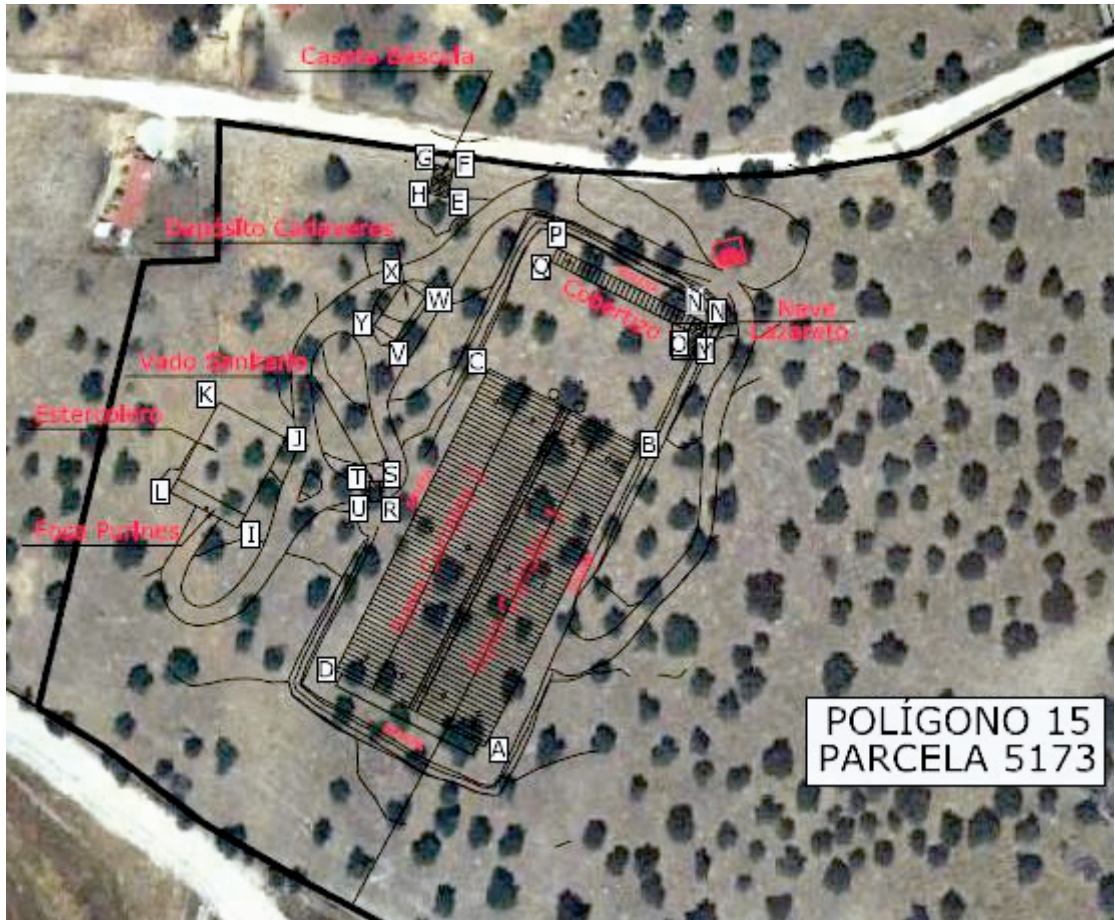
El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

1. Introducción.
2. Metodología.
3. Marco legal.
4. Descripción de la actuación.
5. Estimación de la superficie afectada.
6. Descripción de las acciones del proyecto susceptibles de producir impacto.
7. Aspectos medioambientales.
8. Descripción del medio.
9. Acciones del proyecto capaces de incidir sobre el entorno.
10. Impactos identificados.
11. Valoración de impactos.
12. Medidas correctoras.
  - 12.1. Medidas sobre el medio físico.



- 12.1.1. Alteración de la calidad del aire. Se evitará el incremento de partículas en suspensión, polvo, etc. durante las obras, y que de esta forma se produzca una mínima alteración del medio ambiente atmosférico.
- 12.1.2. Alteración de la geomorfología. Para la implantación de los elementos de la instalación se proponen medidas preventivas en la fase de obras y correctoras inmediatamente después de la finalización de las mismas.
- 12.1.3. Alteración y pérdida de suelos. Se proponen las siguientes medidas preventivas en la fase de obras y correctoras inmediatamente después de la finalización de las mismas: Descompactación de terrenos y recuperación edáfica, restauración de zonas deterioradas, control de la erosión y gestión de material.
- 12.1.4. Alteración de la calidad de las aguas y red hidrográfica. Se aplicarán medidas correctoras para evitar la modificación de la escorrentía superficial y el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas.
- 12.2. Medidas sobre el medio biótico.
  - 12.2.1. Destrucción de la vegetación. Se minimizará el impacto por la ocupación del suelo y los movimientos de tierra.
  - 12.2.2. Afecciones a la fauna. Se implantarán una serie de medidas con el fin de minimizar los impactos sobre la fauna, distinguiéndose entre la fase de obras y la fase operativa del proyecto.
- 12.3. Afecciones al medio perceptual. Se propone mimetizar en la medida de lo posible las instalaciones proyectadas.
- 12.4. Riesgos y molestias.
  - 12.4.1. Medidas para minimizar el riesgo de accidentes.
  - 12.4.2. Minimización del incremento del nivel sonoro.
- 12.5. Medidas sobre el medio socioeconómico. Se adoptarán una serie de medidas para los efectos positivos y para los efectos negativos.
13. Plan de Vigilancia Ambiental. La realización del programa de vigilancia ambiental persigue fundamentalmente establecer un sistema que de unas garantías del cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.
14. Plan de reforestación y plan de restauración.
15. Conclusión.

**ANEXO GRÁFICO**



...



*RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovida por "Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa", en el término municipal de Villagonzalo. (2012060892)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara ubicada en el término municipal de Villagonzalo y promovido por Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa, con CIF n.º F06014567.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 9.3. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II.

La balsa se ubicará en la parcela 54 del polígono 9 del término municipal de Villagonzalo (Badajoz), las coordenadas geográficas de la misma son: X = 744401.88 e Y = 4301925.88; Huso 29. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 23 de marzo de 2010 y posteriores modificaciones entendidas como no sustanciales de fecha 17 de noviembre de 2010 y 2 de noviembre de 2011, dicho informe y modificaciones se recogen íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 11 de enero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 25, de 7 de febrero de 2012. Dentro del periodo de información pública se recibieron en el Ayuntamiento de Villagonzalo alegaciones por parte de D. Sebastián Almendro Trinidad y D. Antonio Guerrero Paredes, como propietarios de parcelas destinadas al cultivo del olivar limítrofes con la parcela objeto del proyecto, cuyo contenido se describe en el Anexo III de la presente resolución.

Quinto. Previa solicitud del interesado, el equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio emite, con fecha 13 de diciembre de 2011, informe favorable acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.





Sexto. Mediante escrito de 11 de enero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DG-MA) remitió al Ayuntamiento de Villagonzalo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El Ayuntamiento de Villagonzalo, certifica con fecha 2 de marzo de 2012 haber promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas, recordando además que la balsa se pretende instalar en suelo no urbanizable, a gran distancia del núcleo urbano por donde no pasa la red de saneamiento.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 23 de marzo de 2012 a Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa, al Ayuntamiento de Villagonzalo y a los alegantes D. Sebastián Almendro Trinidad y D. Antonio Guerrero Paredes con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo recibido ninguna alegación durante el periodo habilitado a tal fin.

Octavo. Con fecha 14 de mayo de 2012, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 y la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 9.3. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo



II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa, para la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, ubicada en el término municipal de Villagonzalo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la fábrica de piensos compuestos y medicamentosos es el AAU 11/253.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos de almazara	02 03 05	50 t

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Junto con la memoria referida en el apartado e.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Medidas de protección y control de las aguas del suelo y de las aguas subterráneas.

1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de aguas oleosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada Anexo I de la presente resolución.



- La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal. En el caso concreto del arroyo "Roza del Agüiza" deberá guardar una distancia de al menos 100 m como así está proyectado y se hace constar en el Anexo gráfico.
- Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Serán impermeabilizadas con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
  - Profundidad máxima de 1,5 m.
  - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Estructura:
    - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno.
    - Capa drenante.
    - Lámina de Geotextil.
    - Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
    - Cuneta en todo su perímetro.
    - Cerramiento perimetral.
    - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.

2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 90 cm. de altura, dejando los últimos 60 cm. como resguardo y seguridad.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.



5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.

- c - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. En caso de instalación de iluminación exterior del centro, esta deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- d - Condicionantes del diseño.

1. El material resultante del movimiento de tierras necesario para la construcción de la balsa, se acopiará perimetralmente a la instalación para crear una barrera vegetal compuesta por olivos, algunos de los cuales deberán ser ejemplares adultos, en los cuales se deberán colocar trampas de muestreo para control de plagas. El acopio se efectuará formando caballones cuya altura se mantendrá entre los 1,5 y 2 metros de altura como máximo, y se evitará el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar compactación. Así mismo, en caso necesario, los cordones se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.

Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante todo el periodo de actividad de la balsa de evaporación.

- e - Plan de ejecución.

1. En caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.



4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- f - Vigilancia y seguimiento.

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas oleosas, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - Las existencia de fugas.

- g - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 14 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011).  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara situada en el término municipal de La Zarza con sistema de molturación continuo de dos fases, con capacidad para molturar 2.000 t de aceituna por campaña, la cual genera 1.000 m<sup>3</sup> de aguas oleosas.

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la balsa la cual se ubicará en la parcela 54 del polígono 9 del término municipal de Villagonzalo (Badajoz), las coordenadas geográficas de la misma son: X = 744401.88 e Y = 4301925.88; Huso 29.

La balsa de almacenamiento, excluyendo taludes impermeabilizados, dispondrá de unas dimensiones de 64,90 m x 17,12 m y 1,50 m de profundidad, y de 67,9 m x 20,12 m, incluyendo esos taludes. La superficie total construida será de 2.031,71 m<sup>2</sup> y la superficie útil de 1.111,11 m<sup>2</sup>.

El residuo almacenado en esta balsa está formado por:

- Aguas de lavado de aceituna en lavadora.



- Aguas de goteo de tolvas de almacenamiento de aceituna limpia.
- Aguas del sistema de limpieza del decánter.
- Aguas del sistema de arrastre de impurezas en la centrífuga vertical.
- Aguas de goteo de las tolvas de expedición de alpeorujos.

Todas estas aguas son recogidas en la almazara en red independiente para su almacenamiento en foso estanco hasta su retirada.

La impermeabilización de la balsa se llevará a cabo mediante la colocación de una capa geotextil para separar la geomembrana frente a soportes agresivos (químicamente incompatibles) o de los efectos de punzonamiento a la que pueda estar sometida. Este geotextil será de poliéster o polipropileno de gramaje superior a 300 gr/m<sup>2</sup>, con una resistencia a punzonamiento acorde a las solicitudes derivadas del peso del líquido a almacenar, es decir 1.500 Kg/m<sup>2</sup>. Sobre este geotextil se colocará una geomembrana de impermeabilización que servirá para dar la estanqueidad al sistema. Esta geomembrana se colocará hasta cubrir la cabeza del talud de forma que no puedan filtrarse aguas por esta zona. Bajo la impermeabilización proyectada se instalará un sistema de vigilancia y detección de fugas formado por:

- Capa drenante formada por bolos.
- Lámina de polietileno apoyada sobre el terreno que tendrá pendiente hacia una red de zanjas de recogida de efluentes.
- Red de zanjas impermeabilizadas de recogida de efluentes y pendiente hacia un conjunto de arquetas de control de fugas.

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

## **ANEXO II**

### **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: JMP/MMC

n.º Expte.: IA 09/04089

Actividad: Balsa de evaporación de aguas oleosas.

Datos catastrales: Polígono 9, parcela 54.

Término municipal: Villagonzalo.

Solicitante: Ayuntamiento de Villagonzalo.

Promotor/Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa.

Este informe se realiza para el proyecto de "Balsa de evaporación de aguas oleosas" que se ubicará en la parcela 54 del polígono 9 del término municipal de Villagonzalo (Badajoz).

La parcela donde se proyecta la actuación cuenta con una superficie total de 16.955 m<sup>2</sup>.

El objeto del proyecto es la construcción de una balsa de evaporación de 1.111 m<sup>2</sup> de superficie y 1,5 m de altura para la evaporación del agua oleosa procedente de una almazara si-



tuada en el término municipal de La Zarza, propiedad de Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa.

La almazara a la que se dará servicio genera un vertido anual de aguas residuales, cuyo destino es la balsa de evaporación de efluentes, de aproximadamente 1.000 m<sup>3</sup>.

En relación con el expediente de referencia y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona se informa favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (incluyendo Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación), correspondiente al proyecto denominado "Balsa de evaporación de aguas oleosas", en el término municipal de Villagonzalo, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberán ejecutarse las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, así como las que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

#### 1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.

#### 2. Medidas en la fase operativa.

- La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, ésta deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
- Se colocará bajo el material impermeabilizante una tubería perforada de drenaje de diámetro adecuado y conducida hacia piezómetros en los extremos de la balsa para controlar posibles fugas y filtraciones.
- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Para evitar que los olores desprendidos afecten a los núcleos de población cercanos, las balsas deberán orientarse en función de los vientos dominantes y suficientemente alejadas de los núcleos urbanos.





- Anualmente se procederá a la retirada de los lodos de la balsa de evaporación, que serán retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su peligrosidad.
  - La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Plan de restauración.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá a la reposición del terreno a las condiciones en las que estaba anteriormente.
  - Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
  - En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
  - La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.
4. Propuesta de reforestación.
- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de la actuación, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
  - Se realizarán plantaciones en la superficie de la parcela que corresponda, mediante las cuales se mejore el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas y se evitarán las formas y marcos regulares.
  - Las especies arbóreas y arbustivas naturales que deban ser retiradas durante la fase de obras serán replantadas durante la reforestación.
  - Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
  - El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
  - Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
5. Medidas complementarias.
- Dado que parte de la actuación proyectada se encuentra a menos de 100 m del arroyo de la Roza del Agüiza, es decir, en zona de policía de este arroyo, se deberá obtener la autorización referida en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
  - Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.



- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Se deberá contar con todas las autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
- El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del Ayuntamiento para este tipo de actuaciones.

#### MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JMP/MMC.

n.º Expte.: IA 09/04089.

Actividad: Balsa de evaporación de aguas oleosas.

TM: Villagonzalo.

En relación con el proyecto de "Balsa de evaporación de aguas oleosas" en el término municipal de Villagonzalo, que fue resuelto favorablemente según resolución emitida con fecha 23 de marzo de 2010, el promotor ha solicitado el cambio de algunos aspectos del mismo. Dichos cambios consisten en la modificación de la forma y perímetro de la balsa, manteniendo la superficie de la misma, de forma que no invada en ninguno de sus límites la zona de policía del Arroyo de la Roza del Agüiza.

La modificación planteada no conlleva cambios sustanciales, que impliquen modificaciones del condicionado ambiental recogido en el informe de impacto ambiental emitido con fecha 23 de marzo de 2010 a excepción del apartado que hace referencia a la afección a la zona de Policía del Arroyo de la Roza del Agüiza, el cual se entiende suprimido tras la modificación planteada. Por ello, se informa favorablemente la modificación, respetando en cualquier caso todas las condiciones del informe de impacto ambiental a excepción del apartado mencionado anteriormente.

#### MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JMP/MMC.

n.º Expte.: IA 09/04089.

Actividad: Balsa de evaporación de aguas oleosas.

TM: Villagonzalo.

El proyecto de "Balsa de evaporación de aguas oleosas" en el término municipal de Villagonzalo, fue resuelto favorablemente con fecha 23 de marzo de 2010. La primera modificación solicitada para el proyecto fue resuelta favorablemente con fecha 17 de noviembre de 2010.

Con fecha 25 de octubre de 2011 el Ayuntamiento de Villagonzalo ha solicitado una segunda modificación del proyecto que consiste la modificación de distancia de la balsa al camino de



acceso a la parcela para llegar a los 15 metros de separación entre la balsa y el lindero del camino, al objeto de cumplir los condicionantes urbanísticos marcados por las NNSS de Villagonzalo y de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el Informe de Impacto Ambiental de 23 de marzo de 2010, de la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

### **ANEXO III**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Durante el periodo de información pública se recibieron en el Ayuntamiento de Villagonzalo alegaciones por parte de D. Sebastián Almendro Trinidad y D. Antonio Guerrero Paredes, como propietarios de parcelas destinadas al cultivo del olivar limítrofes con la parcela objeto del proyecto. Estas alegaciones se resumen en los siguientes apartados:

1. La ubicación de la balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara se encuentra cercana al arroyo denominado "Roza del Agüiza" y a una gran balsa de recogida del agua de riego, propiedad de la comunidad de Regantes del Zújar, con los consiguientes riesgos que pudiera conllevar en caso de fuga o rebosamiento.
2. La instalación de la mencionada balsa crearía un ambiente idóneo para insectos perjudiciales para las plantaciones de olivar de las que son propietarios con los consiguientes costes económicos.

#### **CONSIDERACIONES DE LA DGMA**

Se procede a efectuar las siguientes consideraciones a los apartados expuestos:

1. Como se indica en el punto b.1. de la presente resolución, la balsa de evaporación de aguas oleosas deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua, además de que como se hace constar en una de las modificaciones posteriores del informe de impacto ambiental "Dichos cambios consisten en la modificación de la forma y perímetro de la balsa, manteniendo la superficie de la misma, de forma que no invada en ninguno de sus límites la zona de Policía del Arroyo de la Roza de la Agüiza."
2. En el punto d.1. de la presente resolución se propone una serie de medidas con el objeto de observar la posible proliferación de insectos que pudieran afectar a los cultivos de olivar cercanos a la parcela objeto del proyecto.

El presente procedimiento de otorgación de AAU supone una evaluación del proyecto con objeto de establecer para la balsa de almacenamiento un sistema de prevención y calidad ambiental, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto. No obstante si durante la vigilancia y seguimiento ambiental que esta DGMA realizará de las medidas correctoras contempladas en la AAU, se constara afección significativa sobre el medio ambiente, se estudiará la necesidad de modificar las medidas correctoras actuales o contemplar otras nuevas.





*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación y mejora de industria de conservas vegetales ultracongeladas, promovida por "Ulbasa, SA", en el término municipal de La Albuera. (2012060893)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de noviembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de ampliación y mejora de industria de conservas vegetales ultracongeladas ubicada en la ampliación del Polígono Industrial "El Chaparral" de la localidad de La Albuera y promovida por Ulbasa, SA, con CIF n.º A-06065734.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la ampliación y mejora de industria de conservas vegetales ultracongeladas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 3.2.b. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

La industria y su ampliación se ubica en una parcela sin numerar de 50.496,65 m<sup>2</sup> de la ampliación del Polígono Industrial "El Chaparral" de la localidad de La Albuera. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 16 de enero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 37, de 23 de febrero. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. El interesado conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, solicitó al Ayuntamiento de La Albuera, informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, sin que a fecha de resolución de esta AAU haya habido respuesta por parte del referido Ayuntamiento.

Quinto. Mediante escrito de 16 de enero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de La Albuera copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Además de recordar la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Sexto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 17 de abril de 2012 a Ulbasa, SA y al Ayuntamiento de La Albuera con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo recibido ninguna alegación durante el periodo habilitado a tal fin. En este mismo escrito se le recuerda al Ayuntamiento la necesidad de aportar informe que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Con fecha 17 de mayo de 2012, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 y la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.b. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada que se tramita por el Servicio de Protección Ambiental, la ausencia de informe de compatibilidad urbanística a emitir por los Ayuntamientos que en cada caso resulten competentes, no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe será preceptivo y vinculante por imperativo legal.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo



II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Ulbasa, SA, para la ampliación y mejora de industria de conservas vegetales ultracongeladas, ubicada en la ampliación del Polígono Industrial "El Chaparral" de la localidad de La Albuera (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la industria de conservas vegetales ultracongeladas es el AAU 11/224.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Compuestos naturales procedentes del resto de materias primas fácilmente degradables	02 03 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios.	02 03 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Proceso de depuración de la planta depuradora de aguas residuales	02 03 05
Residuos procedentes de la elaboración no especificados	Piedras, arenas, etc.	02 03 99
Envases de papel y cartón	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	15 01 01
Envases de plástico	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	15 01 02
Envases de madera	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	15 01 03
Envases metálicos	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	15 01 04
Envases de vidrio	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	15 01 07
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos de vehículos desechados	16 01 03
Residuos de cribado	Material retenido en los tamices filtrantes de la planta depuradora	19 08 01
Residuos de desarenado	Material retenido en el desarenador de la planta depuradora	19 08 02



Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	Lodos procedentes del reactor biológico de la planta depuradora	19 08 12
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	Material retenido por los tamices de la estación de tratamiento de agua potable (ETAP)	19 09 01
Lodos de la clarificación del agua	Material procedente de la coagulación y floculación de la ETAP	19 09 02
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Resinas procedentes de los sistemas de osmosis de la ETAP y de las aguas para la caldera	19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	Lodos procedentes de los sistemas de osmosis de la ETAP y de las aguas para la caldera	19 09 06
Metales	Residuos metálicos desechados	20 01 40
Residuos biodegradables	Residuos varios asimilables a residuos urbanos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06
Mezclas de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	Residuos procedentes del sistema de separación de hidrocarburos	13 05 08
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Disolventes y mezclas de disolventes halogenados que no sean clorofluorocarburos, HCFC o HFC	Laboratorio de calidad	14 06 02
Disolventes y mezclas de disolventes no halogenados	Laboratorio de calidad	14 06 03
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10
Filtros de aceite	Mantenimiento de maquinaria	16 02 07
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Laboratorio de calidad	16 05 06
Baterías de plomo	Maquinaria de la instalación	16 06 01
Acumuladores de Ni-Cd	Maquinaria de la instalación	16 06 02
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras y equipos de laboratorio	16 06 03





Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen sustancias peligrosas	Aparatos eléctricos y electrónicos inservibles	20 01 35

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado e.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1.- Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 3,77 MW de potencia térmica nominal.	Foco canalizado y no esporádico	03 01 03 02
2.- * Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 3,77 MW de potencia térmica nominal .	Foco canalizado y no esporádico	03 01 03 02

\* Nueva instalación

3. Para estos focos de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - f -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. El complejo industrial contará con dos redes separativas de aguas residuales:
  - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves, que se conectará a la red general de saneamiento de La Albuera. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de La Albuera previamente a las obras de ampliación.
  - b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante que se tratarán en una planta depuradora para después ser vertidas a la red general de saneamiento de la localidad de La Albuera. Los efluentes generados por la industria, se pueden clasificar de la siguiente forma:
    - Vertidos procedentes del proceso (lavado, escaldado, enfriado, etc.).
    - Vertidos procedentes del sistema evaporativo de la instalación frigorífica.
    - Vertidos procedentes de la limpieza de la planta de procesamiento.
    - Vertidos fecales. Aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal.
2. Como consecuencia del elevado volumen de vertido generado por la industria y aún cuando el vertido se realiza en la red municipal de saneamiento de La Albuera. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de cuenca correspondiente.
3. El titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
5. El agua de proceso es reutilizada en los distintos procesos de modo que el agua entrará en el sistema en el proceso de enfriado del producto escaldado, posteriormente en el escaldado y en el lavado de la materia prima.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Horario	Nivel de emisión total, dB (A)
Línea de limpieza, línea de detección de elementos extraños, instalación de aire comprimido, instalación frigorífica interior y unidad condensadora exterior	Diurno	91,97
Instalación frigorífica interior y unidad condensadora exterior	Nocturno	83,97



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
  - a) Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado f.5.
  - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de La Albuera.
  - e) Autorización, en su caso, de vertido de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1 y con una antelación mínima de un mes antes del co-



mienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- f - Vigilancia y seguimiento.

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos 1 y 2. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada tres años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado e.2.
7. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol bianual de los focos de la instalación. Los autocontroles incluirán el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta resolución. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.



8. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado f.12.

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

9. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30%. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado g.1. de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20%.

10. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
  - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
  - Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
11. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
12. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las



normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

Residuos producidos:

13. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

- a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

14. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

15. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado g.1.

- h - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos



30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 17 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### RESUMEN DEL PROYECTO

— Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación y mejora de una industria de conservas vegetales ultracongeladas, en la que se procesan espinacas y acelgas mediante su acondicionamiento, ultracongelación, manipulación y envasado. También se podrán procesar otros productos hortícolas. La capacidad de producción esperada una vez ejecutada la ampliación será de 13.570,73 t/año de producto acabado.

El proceso técnico de la espinaca y la acelga comienza con la recepción de la materia prima, para posteriormente incorporarse a la línea de proceso, donde previamente a su manipulación se realiza su limpieza y lavado, y selección manual de la verdura. Una vez totalmente limpias las hojas, se procede a su escaldado, enfriado y ultracongelado, donde en poco tiempo, alcanza una temperatura de -20/-30.º C. El producto ya congelado, es envasado en bolsas de 20 Kg. para ser conservadas en las cámaras. El producto final es





destinado a su manipulación y envasado obteniendo pastillas de espinacas ultracongeladas de 200 y 400 g, debidamente envasada.

El único sistema de almacenamiento existente en la industria, consiste en una cámara de conservación de congelados (-20.°C), con volumen de 42.084,00 m<sup>3</sup>, donde se almacenan para su posterior expedición los productos acabados de la planta. Este almacenamiento se realiza en estanterías de palets y asistido por apiladores automáticos.

— Ubicación:

La industria y su ampliación se ubica en una parcela sin numerar de 50.496,65 m<sup>2</sup> de la ampliación del Polígono Industrial "El Chaparral" de la localidad de La Albuera (Badajoz).

— Infraestructuras:

• Instalaciones existentes:

- Edificio principal compuesto por una edificación de 18.112,09 m<sup>2</sup> y otra de dos plantas de 2.179 m<sup>2</sup> construidos, donde se localizan oficinas, servicios de personal y salas técnicas eléctricas.
- Caseta EDAR de 481 m<sup>2</sup> de superficie.
- Caseta de la instalación contraincendios y abastecimiento de agua de 189 m<sup>2</sup> de superficie.
- Cobertizo para maquinaria de 311 m<sup>2</sup> de superficie.
- Caseta de control de 47 m<sup>2</sup> de superficie.

• Nuevas instalaciones:

- Cobertizo de 136,56 m<sup>2</sup> para alojamiento del nuevo sistema de osmosis inversa.
- Cubeto para instalación de almacenamiento de gas natural.
- Urbanización de 8.793,47 m<sup>2</sup> de parcela.
- Instalación de aparcamiento cubierto para 90 plazas.

— Instalaciones y equipos existentes y ampliación:

- Maquinaria y equipos de proceso, compuesto por depósitos, cintas transportadoras, separador neumático, transportadores, seleccionadoras, lavadoras, escaldador-enfriador integral tipo túnel, enfriador, cortador-picadora, arcones de congelación, maquinaria para recorte de hielo, paletizador, etc.
- Equipos auxiliares, formado por báscula puente, rampas niveladoras, carretillas eléctricas, sistema de control de acceso a la fábrica, sistema de control de seguridad y producción, brazo articulado móvil para elevación de cargas y mantenimiento, mejora del equipamiento del laboratorio.
- Instalación de tratamiento de agua con un caudal de 40 m<sup>3</sup>/h, compuesto por equipo de filtración, planta de osmosis inversa, analizador de cloro, bomba de recirculación para su análisis, dosificadoras de precloración y de postcloración, bomba de recirculación, grupo de presión compuesto por dos bombas, bomba de trasiego, analizador en conti-

nuo, dosificadora multifunción, bomba de recirculación y arrastre, circuito de recirculación, cuba de recogida de vertidos de poliéster de 1.016 l, depósito de poliéster de 50.000 l de capacidad.

- Instalación frigorífica. La capacidad frigorífica total instalada en la industria es de 4.199 kW. La potencia de accionamiento total de compresores instalados es de 2.350 kW.
- Instalación de gas natural. Se instalará una planta de almacenamiento de gas natural con una capacidad de 59,90 m<sup>3</sup> en almacenaje útil, con una capacidad de regasificación de 500 N/m<sup>3</sup>/h, una presión de servicio de 4,00 bar, un sistema de gasificación atmosférica con calentador eléctrico y un sistema de telemedida.
- Instalación de vapor. Caldera de generador de vapor de 3,77 MW de potencia térmica nominal.
- Instalación eléctrica en baja tensión. La energía eléctrica necesaria para la industria se toma de un centro de transformación existente de 2 x 1.000 KVA.

### ANEXO GRÁFICO





*RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de modificación de infraestructuras de evacuación de la energía generada en la instalación solar fotovoltaica de 5,5 MW, en el término municipal de Cañamero. (2012060897)*

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de Línea eléctrica de evacuación a 45 kV en simple circuito y 6.402 m de longitud, forma parte del proyecto de Planta solar fotovoltaica de 5,5 MW que cuenta ya con declaración favorable de impacto ambiental. Al considerarse este nuevo proyecto una modificación sustancial del ya aprobado, se ha sometido nuevamente al trámite establecido para los proyectos comprendidos en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el BOP n.º 231 de fecha 1 de diciembre de 2011 y en el BOE n.º 294, de fecha 7 de diciembre de 2011. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 5 de diciembre de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 19 de diciembre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Ambiente, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

Con fecha 18 de enero de 2012 tiene salida informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se realizan una serie de prescripciones que se recogen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.



Con fecha 28 de noviembre de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se procede a informar que las obras no requieren nueva calificación urbanística, ya que se consideran complementarias a las primeras autorizadas.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes sectoriales incluidos en el expediente; La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Línea eléctrica de evacuación a 45 kV en simple circuito y 6.402 m de longitud para Instalación solar fotovoltaica de 5,5 MW, en las parcelas 29 y 36 del término municipal de Cañamero:

#### Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Línea eléctrica de evacuación a 45 kV en simple circuito y 6.402 m de longitud para Instalación solar fotovoltaica de 5,5 MW, en las parcelas 29 y 36 del término municipal de Cañamero, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de re-



alzar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se minimizarán los movimientos de tierra, la apertura de nuevos caminos y desbroces de vegetación sobre las áreas más frágiles (río Rucas y laderas con madroños de las rañas).
- Antes de iniciar las obras habrá de tener todos los permisos y cumplir todos los requisitos legales para este tipo de instalaciones.
- Se comunicará con la antelación suficiente el inicio de las obras a esta DGMA, debiendo seguir en todo momento las indicaciones que ésta estime oportunas.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar o actividad no incluida en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y que requiera una evaluación de sus efectos ambientales según la legislación vigente.
- Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada, posteriormente, en la restauración y revegetación de las áreas alteradas.
- Previamente a los trabajos de construcción se realizarán prospecciones a lo largo del trazado para localizar rodales de flora, nidos o madrigueras de especies protegidas, en cuyo caso se contactará con el Agente del Medio Natural y se paralizarán los trabajos en su entorno hasta las indicaciones del mismo.
- Se aprovecharán los accesos existentes en la zona para la colocación de los apoyos y tendido de la línea, evitando la apertura de nuevos caminos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se respetará la vegetación arbórea existente, así como las matas de encina, alcornoque, quejigo y otras especies arbustivas de interés, como madroñeras, labiérnagos, etc.
- Si fuera necesaria la eliminación de alguna de las especies anteriormente mencionadas, habrán de ser previamente marcadas por los Agentes de la zona.
- Al elegir los lugares, tanto los de poste, como del trazado de la línea subterránea, se buscará que no afecten a pies de arbolado, ni matorral interesante, separándose al menos 3 metros de estos, para evitar dañar las raíces, cambiando el trazado si fuera necesario.
- Las torretas de apoyo serán de un color tal que no destaque en contraste con el paisaje circundante, en tonalidades oscuras y siempre en mate.



- Durante la realización de los trabajos, se evitará el acopio de grandes volúmenes de material en un mismo sitio, manteniéndolos, en lo posible, ordenados y sin grandes diferencias de forma y altura, para reducir el impacto visual.
- Se evitará el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo, especialmente de productos contaminantes (aceites, combustibles, basuras, etc.) durante la realización de los trabajos.
- La zanja por donde irá enterrada la línea y el hueco para los cimientos de las torreas, permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer dentro.
- Una vez finalizados los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, así como la restauración ambiental de la zona.
- El tendido eléctrico sustituido, se retirará de la zona en su totalidad y será almacenado en un lugar autorizado para ello.
- Las instalaciones eléctricas se realizarán cumpliendo en su totalidad las medidas protectoras y correctoras establecidas en la legislación vigente para este tipo de instalaciones.
- Terminada la obra, si fuera el caso, se restaurarán las zonas que se hayan utilizado como acceso auxiliar para la maquinaria, descompactando la tierra vegetal y reconstruyendo las paredes de piedra si es que se hubiera derruido alguna.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- La áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitat protegidos.
- El cruce de los cauces existentes se respetará, en todo momento, la vegetación de ribera, realizando el paso en dirección perpendicular para minimizar la longitud del cruce. Se elegirán como puntos de cruce el tramo donde las obras causen menores impactos ambientales sobre las aguas superficiales y donde las posteriores tareas de conservación no impliquen perjuicios sobre la vegetación de ribera. Los apoyos e instalaciones auxiliares deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de cuenca.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.



- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Restauración se empleará material vegetal autóctono con sus correspondientes certificados de procedencia.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

#### 4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Toda la línea se señalizará con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro cada 10 metros al tresbolillo.
- Se recomienda instalar dispositivos antinidificación en todas las crucetas.

#### 5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- En la proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. Se citan los yacimientos catalogados en la Carta Arqueológica de la Dirección General de Patrimonio Cultural:
  - 1) Atalaya, o ermita de los mártires o cerro de La Horca, en el término municipal de Cañamero.
  - 2) Fuentes del Ladrillo o El Carrascal, en el término municipal de Logrosán.
- Dada la cercanía de las actuaciones previstas respecto a los elementos patrimoniales citados y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberán adoptar medidas precautorias que se concretarán en la realización de las siguientes actuaciones:
  - A. Se establecerá un perímetro de protección con un radio de 200 metros, a contar desde el vestigio arqueológico más externo, en torno a los yacimientos arqueológicos con afección directa: 1.º Atalaya o ermita de los mártires o cerro La Horca y 2.º Fuentes del Ladrillo o El Carrascal (artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la línea eléctrica de evacuación.
  - B. El promotor deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural (que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico) en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva realizada por parte de técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras de la línea de evacuación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de trazado de la línea de evacuación, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. El equipo de arqueólogos deberá contar con, al menos, un especialista en industria lítica prehistórica. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.





- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
6. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se ha detectado que la línea eléctrica proyectada cruzaría el cauce del río Rucas y de varios de sus arroyos tributarios.
  - En particular el proyecto de la línea eléctrica deberá evitar que los apoyos de la misma se ubiquen sobre el dominio público hidráulico o la zona de servidumbre de los cauces que son cruzados.
  - En lo referente al cruce de cauces por la línea eléctrica deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las normas específicas para el cruce de los cauces tanto aéreos como subterráneos, comprendidos en la cuenca del río Guadiana.
  - Toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
  - En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - Los apoyos de la línea eléctrica y las instalaciones auxiliares que resulten necesarias deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público que existen en ambas márgenes de los cauces. Las instalaciones y todas las actuaciones que figuran en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que se ubiquen en la zona de policía deberán obtener la correspondiente autorización administrativa.
  - Se han de respetar las limitaciones en zona de servidumbre para uso público de acuerdo con los artículos 6.2 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos que lindan con un cauce están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público de 5 m de anchura y las limitaciones en zona de policía definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce.
  - Así mismo se cumplirán las limitaciones en las vías de flujo preferente y las limitaciones en las zonas inundables, establecidas respectivamente en los artículos 9.2 y 14 del Reglamento del DPH.
  - En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica.
  - Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.



## 7. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.
- En el programa de vigilancia ambiental, durante el seguimiento de la fase de construcción se atenderá a las medidas preventivas dispuestas en la legislación vigente (Plan Infoex) para evitar el inicio y propagación de incendios forestales.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de vigilancia ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
  - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avi-fauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

## 8. Otras disposiciones:

- Como medida complementaria se propone eliminar, como mínimo, los conductores de una línea eléctrica existente en la actualidad entre Navas del Madroño y Arroyo de la Luz que se encuentra en desuso.
- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización a la Dirección General de Medio Ambiente.



- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 18 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### **RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto de Línea eléctrica de evacuación a 45 kV en simple circuito y longitud total 6.402 m forma parte del proyecto de "Planta solar fotovoltaica Mesasolar de 5,5 MW, en las parcelas 29 y 36 del término municipal de Cañamero", que mediante Resolución 28 de diciembre de 2007 cuenta con declaración favorable de impacto ambiental. Dicha evacuación ha sido modificada con respecto a la incluida en el proyecto inicial y al considerarse una modificación sustancial se ha sometido nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El promotor de la instalación Cañamero Solar, SL proyecta una nueva evacuación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica consistente en una Línea eléctrica a 45 kV en simple circuito, longitud total 6.402 m, con origen en la STC "Volconsa 2" 20/45 kV, propiedad del titular, y final en la STR "Cañamero" propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

La línea eléctrica discurrirá por varias parcelas de los polígonos 14, 21 y 22 del término municipal de Cañamero, perteneciente a la provincia de Cáceres y estará compuesta de los siguientes tramos:

- Tramo aéreo con una longitud de 4.666 m, desde la STC "Volconsa 2" hasta el apoyo n.º 1 de paso a subterráneo. Se utilizará conductor tipo 100-A1/S1A y se instalarán 40 apoyos de celosía: 28 de alineación, 7 de ángulo, 3 de anclaje y 2 de fin de línea. Todas las crucetas serán tipo bóveda recta excepto en los apoyos de fin de línea que serán tipo recta atirantada.
- Tramo subterráneo con una longitud de 1.736 m, desde el apoyo n.º 1 de paso a subterráneo hasta la STR Cañamero.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental se puede desglosar en los siguientes apartados: Antecedentes; Objeto y justificación del Proyecto; Legislación vigente; Análisis de alternativas; Descripción del Proyecto y sus acciones; Inventario ambiental; Impactos ambientales generados; Propuesta de medidas (preventivas y correctoras) a considerar; Plan de Control y vigilancia ambiental; Conclusiones y Equipo redactor. Se incluyen además 3 Anexos, "Planos", "Comunicación al órgano sustantivo" y "Resumen del Estudio".



En el apartado "Antecedentes" se expone el proceso y trámites administrativos de manera cronológica que se llevan a cabo para la evaluación ambiental del presente proyecto de planta fotovoltaica y su correspondiente línea de evacuación.

Con el "Objeto y justificación del proyecto" señala que se pretende evacuar la energía generada en la planta solar fotovoltaica "Volconsa 2 Cáceres" situada en el término municipal de Cañamero (Cáceres) y justificar la realización de dicho proyecto.

El "Marco legal vigente" detalla la normativa aplicable sectorial y medioambiental (estatal y autonómica) para la realización del proyecto.

En el apartado "Análisis del alternativas" se han tenido en cuenta tres diferentes posibilidades. Se ha seleccionado la alternativa 3 que en un 80% discurre paralela a la línea existente y un 20% discurre soterrada bajo un camino vecinal. Es la alternativa que ha obtenido mayor valoración en cuanto a capacidad de acogida desde el punto de vista medioambiental y es la más compatible respecto a los criterios o factores ambientales estudiados.

La "Descripción del Proyecto y sus acciones" localiza y describe el proyecto, el cual se resume en el Anexo I.

En el apartado de "Inventario ambiental", se describe el medio socioeconómico y el medio natural: localización; climatología, influencia del clima en las labores de revegetación; geología y geomorfología; edafología; hidrología; vegetación; fauna, hábitat; espacios naturales protegidos y paisaje.

La "Identificación de impactos ambientales generados" trata de obtener una primera visión de las posibles relaciones entre las acciones que genera el Proyecto y los factores del medio potencialmente afectados por las mismas, con la finalidad de identificar las consecuencias o efectos que acarrearán las actividades emprendidas en la ejecución de la línea eléctrica sobre los distintos parámetros medioambientales.

En la "Propuesta de medidas preventivas y correctoras a considerar" se proponen las siguientes:

- Previo a la ocupación del suelo por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización.
- La tierra vegetal debe ser correctamente manejada y conservada debido al alto valor ecológico que posee, ya que alberga gran cantidad de semillas y microfauna con un elevado poder de autocolonización.
- Evitar una elevada compactación por el paso de maquinaria.
- Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones, se procurará almacenar los 20 cm de suelo más superficial para su posible reutilización como tierra vegetal cuando sea necesario revegetar, restituyendo la forma y aspectos originales del terreno y reutilizándose además para labores agrícolas en zonas próximas. Asimismo, se deberán realizar riegos de mantenimiento durante toda la duración de las obras para conseguir una óptima conservación.



- Las zonas de acopio se instalarán, siempre que sea posible, en terrenos baldíos, en aquellas zonas donde la vegetación tenga un valor ambiental menor.
- Finalizada la obra se extenderán y explanarán los materiales de excavación, procediendo a la recuperación ambiental de las zonas de terreno compactadas por el tránsito de vehículos. Para ello, se procederá al relleno con las tierras sobrantes, en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos.
- Se procederá a la restauración de los caminos afectados por las obras, principalmente los afectados en el tramo soterrado.
- Se optimizará el uso de los vehículos y maquinaria permitiendo el máximo ahorro de combustible que resulte operativamente posible.
- Los movimientos de tierra se realizarán en la medida de lo posible, en días en que la fuerza del viento no sea elevada, para evitar el incremento de partículas en suspensión.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria y equipos, deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello, controlando los cambios de aceites y lubricación de modo que se prevengan pérdidas y posibles vertidos incontrolados al medio.
- Con objeto de producir la mínima afección posible, a las características de los cursos de agua que atraviesa la línea, se prohíbe el vertido de cualquier material en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial.
- Se utilizarán como zonas de almacenaje de los elementos más voluminosos, las que se encuentren libres de vegetación. Con el objetivo de evitar la tala de árboles y la agresión a las zonas de matorral y cultivos.
- Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.
- En las maniobras de izado de apoyos, regulado y tendido de conductores, se prestará especial atención a no dañar las copas de los árboles que pudieran encontrarse, teniendo la precaución de mantener siempre los materiales elevados sobre las copas y usando medios para alejarlos si fuera preciso.
- Para la ubicación de las bobinas a lo largo de la línea, se usarán los mismos sitios que previamente se utilizaron en el montaje de los apoyos evitando una duplicidad de zonas de almacenaje que puedan dañar a la vegetación existente.
- Se utilizarán apoyos altos para evitar la corta de arbolado, realizando poda de las ramas que interfieran en lugar de corta.
- Para minimizar los impactos sobre la avifauna se recomienda evitar la realización de las obras en épocas reproductoras.
- Si se diera la circunstancia de que durante la ejecución de los trabajos de tendido de cables, se detecte la presencia de nidos en las crucetas de los apoyos, construidos durante el tiempo transcurrido desde su izado, se procederá a realizar la identificación de las especies afectadas, informando al Organismo de medio ambiente implicado, procediendo,



en el caso de especies protegidas o de interés, a la retirada del nido una vez finalizada la época de nidificación. Con nidos de otras especies, se deberá realizar la misma consulta y adoptar las medidas que sean necesarias en cada caso.

- Se evitará cualquier perturbación o daño de nidos, madrigueras y especies animales. En ningún caso se molestará o ahuyentará a la fauna que se mantuviera en las proximidades del terreno de ejecución de las obras.
- Aunque no es inicialmente previsible en caso de detectarse aves electrocutadas en las instalaciones, deberán aislarse o corregirse los elementos causantes de dichas electrocuciones.
- Para disminuir el impacto paisajístico de la línea eléctrica, en la elección del trazado proyectado, se han tenido en cuenta las siguientes medidas: Construir la línea a corta distancia y en paralelo, respecto de la línea eléctrica aérea existente en la zona de estudio, se ha trazado preferentemente siguiendo zona de valle, antes que siguiendo cumbres o lomas, y adaptándose a los cambios naturales del terreno, siempre que ha sido posible.
- Evitar los vertidos incontrolados de residuos en lugares no indicados.
- En relación con los residuos generados, tanto durante la fase de construcción como al finalizar la misma, se procederá a la retirada de los residuos así como a la limpieza y recuperación de las superficies que hubieran sido afectadas directa o indirectamente.
- Los residuos serán gestionados siguiendo la jerarquía que marca la legislación vigente en la materia. En ningún caso se crearán escombreras ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.
- Las labores de llenado de los depósitos y mantenimiento de la maquinaria se efectuarán en un espacio concreto que se delimitará inicialmente. En éste, se dispondrá un plástico sobre el que se realizarán las acciones necesarias, recogiendo los fluidos contaminantes en recipientes adecuados que posteriormente se trasladarán, junto a dicho plástico, al gestor autorizado.
- Una vez terminada la construcción de la línea, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de restos de maquinaria y escombros. Transportándolos posteriormente a vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Los caminos se mantendrán en buen estado durante las obras y se reparará cualquier desperfecto ocasionado a los mismos.
- Si al hacer la obra, alguien descubriese algún bien o restos con valor arqueológico, lo comunicará en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural o al Ayuntamiento correspondiente.
- En el caso de que estos hallazgos con valor arqueológico o paleontológico se realicen en el transcurso de cualquier tipo de obra o remoción de terrenos en lugares en los que no se presumía la existencia de bienes arqueológicos, el promotor o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas pa-



ra la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento a la Dirección General de Patrimonio Cultural, al Ayuntamiento correspondiente o al Museo Arqueológico Regional.

- Las actuaciones posteriores para la restauración de los terrenos afectados, consistirán básicamente en la descompactación del terreno mediante roturaciones superficiales.
- Evitar la erosión del suelo en especial en las zonas de orografía accidentada.
- Restauración de la vegetación realizando si fuera necesario, siembra de especies herbáceas y subarborescentes o plantación de especies arbustivas y arbóreas.
- Restauración de los cursos hídricos, en especial sus márgenes y cauces, si se vieran afectados.
- Restauración de los caminos, a su estado original, si se vieran afectados.
- Retirada y transporte a gestor autorizado de todos los residuos que pudieran generarse.
- Para la realización de la restauración, en las superficies detalladas en el apartado anterior, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:
  - Gradeo ligero y siembra de pastizal para reducir los efectos de la compactación del suelo y evitar las pérdidas de suelo producidas por la erosión.
  - A modo de compensación, por la posible pérdida de pies arbustivos y arbóreos, se propone la realización de una plantación con un número de pies no menor al triple de los pies afectados. Especialmente en la superficie de sobrevuelo del río Rucas.

El objetivo del "Programa de Vigilancia Ambiental" es establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio. El seguimiento se realizará durante las fases de construcción y explotación.

En el apartado "Conclusiones" menciona la alternativa adoptada que es la que mejor se adapta a la legislación mencionada y realizando las medidas propuestas, se considera que la ejecución de la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica "Volconsa 2 Cáceres" es compatible con el medio ambiente.

El último apartado muestra las personas que conforman el "Equipo redactor".



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*ANUNCIO de 30 de mayo de 2012 sobre notificación de incoación de acuerdo de incoación en el expediente sancionador n.º 0612051, en materia de juego. (2012081868)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) y por encontrarse ausente de su domicilio, se hace pública la notificación del acuerdo de incoación del procedimiento sancionador incoado a D. Jose Antonio Ortega Munilla, por la Dirección General de Financiación Autonómica con número de expediente n.º 0612051.

Datos del incoado:

Nombre: Jose Antonio Ortega Munilla.

NIF: 16031912S.

Domicilio: Concepción Arenal, n.º 16.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Datos del expediente:

Hechos: El día 23 de marzo de 2012, en el interior de la Sala de Máquinas del Gran Casino de Extremadura de Badajoz, D. José Antonio Ortega Munilla tiene un comportamiento irregular, descargando un violento golpe a la pantalla de una máquina, fracturándola.

Norma infringida: Artículo 35.1.g) de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego en Extremadura.

Tipificación de la sanción: Infracción grave.

Cuantificación de la sanción: Multa de hasta 60.050,61 euros y una sanción accesoria de inclusión en el Registro de limitaciones de acceso.

Instructor del procedimiento: D. Juan Francisco Bárjola Corrales.

Órgano que incoa: Directora General de Financiación Autonómica.

Mérida, a 30 de mayo de 2012. La Directora General de Financiación Autonómica, PD Resolución de 19 de agosto de 2011, (DOE núm 164 de 25 de agosto), BLANCA I MONTERO GARCÍA.





## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato "Complementario n.º 1 de la obra de acondicionamiento de la carretera EX-209. Tramo: Torremayor-Mérida". Expte.: OBR0511112. (2012060902)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0511112.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante:  
<http://contratacion.juntaextremadura.net>

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: "Complementario n.º 1 de la obra de acondicionamiento de la carretera EX-209. Tramo: Torremayor-Mérida".
- c) Lotes: No procede.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45231000.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria y anticipada.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 724.945,32 euros.
- IVA (18%): 130.490,16 euros.
- Importe total: 855.435,48 euros.

### 5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondos de Compensación.

### 6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 30 de abril de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 24 de mayo de 2012.
- c) Contratista: UTE: Torremayor-Mérida.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:



- Importe sin IVA: 724.945,32 euros.
- IVA (18%): 130.490,16 euros.
- Importe total: 855.435,48 (IVA incluido).

Mérida, a 28 de mayo de 2012. El Secretario General (PD R 26/07/2011, DOE n.º 146, de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

*RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Elaboración de la cartografía y ortofotografía a escalas 1:1.000 y 1:2.000 del núcleo principal del municipio de Badajoz. Grupo CTEX11\_01". Expte.: SER0311098. (2012060909)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0311098.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante:  
<http://contratacion.juntaextremadura.net>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: "Elaboración de la cartografía y ortofotografía a escalas 1:1.000 y 1:2.000 del núcleo principal del municipio de Badajoz. Grupo CTEX11\_01".
- c) Lotes: No procede.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 71354100-5.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 216.401,02 euros.
- IVA (18%): 38.952,18 euros.
- Importe total: 255.323,20 euros.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

75% Fondos Feder, 25% Fondos de la Comunidad Autónoma; área de Cooperación Centro Portugal-Extremadura-Alentejo; Eje 3: Cooperación y gestión conjunta en Ordenación del Territorio y Accesibilidad. Lema: "Invertimos en su futuro" Proyecto OTALEX C.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 3 de abril de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de mayo de 2012.
- c) Contratista: Altais Cartografía y Urbanismo, SL.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
  - Importe sin IVA: 133.897,91 euros.
  - IVA (18%): 24.101,62 euros.
  - Importe total: 157.999,53 (IVA incluido).

Mérida, a 29 de mayo de 2012. El Secretario General, (PD 26/07/2011, DOE n.º 146 de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

*ANUNCIO de 23 de noviembre de 2009 sobre construcción de instalación de planta de recepción y limpieza de aceitunas. Situación: parcela 317 del polígono 22. Promotor: Sociedad Cooperativa Villajulia, en Villagarcía de la Torre. (2009084636)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de instalación de planta de recepción y limpieza de aceitunas. Situación: parcela 317 del polígono 22. Promotor: Sociedad Cooperativa Villajulia, en Villagarcía de la Torre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en avda. Vía de la Plata, n.º 31, en Mérida.

Mérida, a 23 de noviembre de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 23 de mayo de 2012 por el que se anula el Anuncio de 17 de abril de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente de solicitud única n.º 17/1005, correspondiente a la campaña 2010/2011. (2012081823)*

Detectado un error en el Anuncio de 17 de abril de 2012 del Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvenciones correspondiente al expediente de Solicitud Única n.º 17/1005, campaña 2010/2011 mediante el presente, se procede a la anulación del mismo.

Es de aplicación el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre notificación de los actos administrativos.

Mérida, a 23 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

• • •

*ANUNCIO de 6 de junio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Trabajos de apoyo a las tareas de gestión y conservación para el desarrollo sostenible del Parque Nacional Tajo Internacional". Expte.: 1251SE1OT092. (2012081898)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1251SE1OT092.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Trabajos de apoyo a las tareas de gestión y conservación para el desarrollo sostenible del Parque Natural Tajo Internacional.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 16 meses.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.



#### 4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 87.453,62 euros.

IVA (18%): 15.741,65 euros.

Importe total: 103.195,27 euros.

Anualidades:

2012: 37.675,29 euros.

2013: 65.519,98 euros.

#### 5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de licitación (excluido el IVA).

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida — 06800.

d) Teléfono: 924-002153.

e) Telefax: 924-002435.

f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación:

No se requiere clasificación.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este Sobre "2" no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.



c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida — 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos siete (7) días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta, se procederá a publicar en el Perfil de contratante

(<https://contratacion.juntaextremadura.net/index.htm>), el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

La apertura del Sobre "3" correspondiente a cada licitador admitido, se realizará en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la fecha límite para la presentación de las ofertas, conforme a lo establecido en el punto 7.5.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:30 horas.

10. FINANCIACIÓN: CT Cooperación Transfronteriza, Eje 2: Coop. y gestión conjunta en medio ambiente, patrimonio y entorno natural, Actividad 2: Coop. y gestión conjunta en medio ambiente y patrimonio, Acción 2: Promoción de los recursos patrimoniales del territorio y de los servicios turísticos, Porcentaje de cofinanciación: 75%.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 6 de junio de 2012. Secretario General (PD R 26/07/11, DOE n.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato para el suministro de "7.000 dosis de la vacuna frente a la varicela para el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: CS/99/1111056144/11/PA. (2012060881)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Secretaría General.
- c) Número de expediente: CS/99/1111056144/11/PA.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante:  
<http://contratacion.juntaextremadura.net>

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de 7.000 dosis de la vacuna frente a la varicela para el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33651600-4.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE n.º S 23, de 03/02/2012; BOE n.º 45, de 22/02/2012; DOE n.º 37, de 23/02/2012.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 304.500,00 euros.

Importe total: 316.680,00 euros.

### 5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 13 de abril de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de mayo de 2012.
- c) Contratista: Sanofi Pasteur MSD, SA.
- d) Importe o canon de adjudicación: 316.680,00 euros.

Mérida, a 23 de mayo de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,  
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.



*RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato para el suministro de "10.000 dosis de la vacuna difteria-tétanos para el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: CS/99/1111056109/11/PNSP. (2012060882)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Secretaría General.
- c) Número de expediente: CS/99/1111056109/11/PNSP
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante:  
<http://contratacion.juntaextremadura.net>

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de 10.000 dosis de la vacuna difteria-tétanos adulto para el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33651620-0.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 57.400,00 euros.

Importe total: 59.696,00 euros.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 12 de enero de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 13 de enero de 2012.
- c) Contratista: Glaxosmithkline, SA.
- d) Importe o canon de adjudicación: 49.415,60 euros.

Mérida, a 23 de mayo de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,  
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.





*RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato para el suministro de "5.000 dosis de la vacuna frente a neumococo con vacuna polisacárida para el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: CS/99/1111056145/11/PNSP. (2012060883)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Secretaría General.
- c) Número de expediente: CS/99/1111056145/11/PNSP
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de 5.000 dosis de la vacuna frente a neumococo con vacuna polisacárida para el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33651600-4.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 43.500,00 euros.

Importe total: 45.240,00 euros.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 12 de enero de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 13 de enero de 2012.
- c) Contratista: Sanofi Pasteur MSD, SA.
- d) Importe o canon de adjudicación: 45.240,00 euros.

Mérida, a 23 de mayo de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,  
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*ANUNCIO de 31 de mayo de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio en expedientes de reintegro de ayudas al estudio. (2012081877)*

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación, los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad de Extremadura, teléfono 927 257035.

Concepto: Acuerdos de inicio en expedientes de reintegro de ayudas al estudio.

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
ARROYO APARICIO, IGNACIO Calle LA VIOLETA 76 BADAJOZ (BADAJOZ)	80096643V	928,60 €	2010/2011	2.7
BLAZQUEZ ASENSIO, ALBA Calle CALLE BERZOCANA 3, Piso 2.º - B MÉRIDA (BADAJOZ)	76129937Y	4.290,37 €	2010/2011	2.7
FLORES MONTEAGUDO, JUAN CARLOS Calle MADRE REMEDIOS RODRIGO 8, Esc. 2 Piso 3.º - F MÉRIDA (BADAJOZ)	05650043R	4.434,20 €	2010/2011	2.7
GÓMEZ ROSADO, JOSE ANTONIO Calle MARQUESA DE PINARES 37, Piso 4.º - A MERIDA (BADAJOZ)	44788572M	3.967,10 €	2010/2011	2.7

Cáceres, a 31 de mayo de 2012, Jefa del Servicio de Becas, Estudios de Posgrado y Títulos Propios, CARMEN MASOT GÓMEZ-LANDERO.



## **AYUNTAMIENTO DE BENQUERENCIA DE LA SERENA**

*EDICTO de 30 de mayo de 2012 sobre nombramiento de funcionaria de carrera.* (2012ED0211)

Una vez finalizado el proceso selectivo para la provisión por el sistema de concurso-oposición, por el turno de promoción interna, de una plaza de Administrativo, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena (Badajoz) e incluida en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2011; conforme a la convocatoria y bases aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2011, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 212, anuncio n.º 8022, de fecha 8 de noviembre de 2011, en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 221 de fecha 17 de noviembre de 2011, y en el Boletín Oficial del Estado de fecha 1 de diciembre de 2011,

HE RESUELTO:

Nombrar Funcionaria de Carrera de Administración Local, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C-1 a D.ª Eloísa Ruíz Sánchez con DNI 79262727N.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.b de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Benquerencia de la Serena, a 30 de mayo de 2012. El Alcalde-Presidente, EDUARDO TENA TORRES

## **AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA**

*ANUNCIO de 4 de junio de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 12/2011 de las Normas Subsidiarias.* (2012081900)

Por el Pleno del Ayuntamiento de Guareña en su sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2011, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación puntual n.º 12/2011 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento General de Guareña, tramitado por este Ayuntamiento a instancia de Mercoguardiana, SL, consistente en establecer una nueva Unidad de Ejecución, E 1.1, dentro de la UE-1, y la inclusión de la categoría 14 de la actividad industrial en grado 2 (fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos) en el suelo industrial aislado SU-8.

Al amparo de lo establecido en el artículo 77.2 de la LSOTEX se expone al público por periodo de un mes, a efectos de reclamaciones y sugerencias, que podrán presentarse en las dependencias del Ayuntamiento en horas de oficina. Dicho plazo empezará a contar a partir de la última publicación efectuada en el DOE o Periódico Hoy de Extremadura.



El expediente está a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística vigente.

Guareña, a 4 de junio de 2012. El Alcalde, RAFAEL S. CARBALLO LÓPEZ

## **AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA**

*EDICTO de 30 de mayo de 2012 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación UA-7B de las Normas Subsidiarias. (2012ED0210)*

El Pleno del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera (Cáceres), en sesión ordinaria de 15 de mayo de 2012, declaró la viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación 7B de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jarandilla de la Vera, propuesta por el propio Ayuntamiento, acordándose como forma de ejecución la gestión directa mediante el sistema de cooperación y, en consecuencia, será improcedente la presentación de alternativas técnicas y económicas a la misma, así como el ejercicio de derecho de adjudicación preferente. No obstante, mediante alegación técnicamente razonada, cualquier particular podrá proponer la sustitución del sistema por uno de los de ejecución privada.

Se publica el citado acuerdo en cumplimiento del art. 10.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, iniciándose a partir del día siguiente al de la última publicación el cómputo del plazo de 2 meses para la presentación del Programa de Ejecución.

Jarandilla de la Vera, a 30 de mayo de 2012. El Alcalde, VICTOR M. SORIA BREÑA.

## **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS**

*ANUNCIO de 3 de mayo de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico. (2012081906)*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo del año corriente, ha aprobado inicialmente la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico, consistente en la ampliación de usos en el antiguo convento de La Gracia.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Jerez de los Caballeros, a 3 de mayo del año 2012. La Alcaldesa, MARGARITA PÉREZ EGEA.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)